

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN auto de fecha 29 de junio de 2022 radicado 2019-0879

Servicios Jurídicos Colombia Gas <serviciosjuridicos@grupovanti.com>

Mar 05/07/2022 16:28

Para:

- Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Alvaro Hernando Sanchez Hurtado <asanchezh@grupovanti.com>;
- Contreras Bohorquez Andres Camilo <accontreras@grupovanti.com>

Señores

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Correo Electrónico: [cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ciudad

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOLICITUD DE NULIDAD INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	2019- 0879
ACCIONANTE	LUIS MIGUEL CAMPAÑA
Accionado	Gas Natural S.A. ESP hoy Vanti S.A. ESP.

**ALVARO HERNANDO SÁNCHEZ HURTADO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en calidad de Representante Legal Tipo C de **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP**, sociedad identificada con NIT No. 830.045.472-8 y constituida mediante Escritura Pública No. 0001068 del 28 de mayo de 1998 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1998, con el No. 00636218 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa, dentro del término judicial fijado por usted, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 29 de junio de 2022, teniendo en cuenta para ello los archivos adjuntos del presente correo

Cordialmente,

Álvaro Hernando Sánchez Hurtado  
Gerente de Procesos Legales  
Vicepresidencia de Asuntos Legales y  
Corporativos

t. +57-1 3485500  
m.: +57 - 3154077063  
Calle 72 No.5-38  
Bogotá, D.C., Colombia  
Vanti S.A. ESP.

[www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E68165563-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E68148688-S

Nombre/Razón social del usuario: MILLENIUM BPO (CC/NIT 830050856)

Identificador de usuario: 441426

Remitente: controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com

Destino: Archivojosea@gmail.com

Asunto: PARTE 3 CCU ALCANCE AL ACTO ADMINISTRATIVO 191860684 19071387 FECHADO 26 DE AGOSTO DE 2019  
(EMAIL CERTIFICADO de controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com)

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2022 (16:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2022 (16:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Febrero de 2022 (19:36 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.30.212

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/64.0.3282.140  
Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.02.09 01:46:58  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E68165426-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E68148681-S

Nombre/Razón social del usuario: MILLENIUM BPO (CC/NIT 830050856)

Identificador de usuario: 441426

Remitente: controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com

Destino: Archivojosea@gmail.com

Asunto: PARTE 2 CCU ALCANCE AL ACTO ADMINISTRATIVO 191860684 19071387 FECHADO 26 DE AGOSTO DE 2019  
(EMAIL CERTIFICADO de controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com)

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2022 (16:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2022 (16:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Febrero de 2022 (19:35 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.26.147

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/70.0.3538.102  
Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.02.09 01:45:09  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E68165082-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E68147950-S

Nombre/Razón social del usuario: MILLENIUM BPO (CC/NIT 830050856)

Identificador de usuario: 441426

Remitente: controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com

Destino: Archivojosea@gmail.com

Asunto: PARTE 1-ALCANCE AL ACTO ADMINISTRATIVO 191860684 19071387 FECHADO 26 DE AGOSTO DE 2019 (EMAIL CERTIFICADO de controlregularizacion\_gnesp@grupovanti.com)

Fecha y hora de envío: 8 de Febrero de 2022 (16:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Febrero de 2022 (16:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 8 de Febrero de 2022 (19:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.26.162

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.02.09 01:39:10  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Bogotá, D.C., 08 de Febrero de 2022

Señor  
Usuario / Suscriptor / Propietario  
LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEÓN  
Archivojosea@gmail.com // Luismiguelopez871@gmail.com  
Teléfono: 3232819837  
Ciudad

Asunto: Alcance al Acto Administrativo 191860684 – 19071387 fechado 26 de Agosto de 2019

Estimado señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEÓN

Nos permitimos dar Alcance al Acto Administrativo 191860684 – 19071387 fechado 26 de Agosto de 2019, mediante el cual se dio respuesta a su solicitud fechada 09 de Agosto de 2019, como se indica:

#### I. FUNDAMENTOS COMERCIALES Y TECNICOS

1. La Empresa suministra al inmueble ubicado en la Calle 163 A No. 8 H 41 Barrio: San Cristóbal Norte de Bogotá D.C, el servicio de gas natural domiciliario desde el 10 de Octubre de 2006, por lo cual se generó la cuenta contrato y/o póliza No. 19071387 para identificarlo.
2. En la solicitud de servicio se destaca como suscriptor a LÓPEZ BERMÚDEZ LUIS ALBERTO y la destinación del servicio para uso comercial.
3. A raíz de la verificación de una serie de indicios asociados a la disminución del consumo en la cuenta contrato y/o póliza No. 19071387 la empresa realizó un proceso de pre-lecturas 05, 10 y 27 de julio de 2017, en las que se detectó inconsistencias en la lectura registrada por el medidor, situación que a la postre llevó a confirmar la existencia de irregularidades en el centro de medición con ocasión de la prueba técnica realizada sobre el medidor en laboratorio.
4. Con base en lo anterior, en la misma visita del 27 de Julio de 2017, se procedió al retiro del medidor EA 75-05-5 número 1051661, el cual garantizando la cadena de custodia, fue debidamente embalado y empacado para ser llevado al laboratorio para su respectiva inspección, la cual arrojó como conclusión la presencia de irregularidades externas que ratifican la manipulación y/o intervención de dicho aparato, según se corroboró en la



inspección realizada en el Laboratorio "GAS INSTRUMENT S.A.S", de fecha 09 de agosto de 2018, cuyo resultado final fue: Medidor NO CONFORME.

5. El día 25 de Agosto de 2017, Vanti S.A ESP, emitió el Pliego de cargos No. 10150143-C002220-2017, mediante el cual se informó sobre los hechos a investigar, se remitieron al usuario las pruebas practicadas y el resultado de las mismas, con base en lo cual se determinó el incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por parte del usuario/suscriptor/propietario, en especial de las cláusulas 18 numerales 13, 15 y 22 y cláusula 25; así como el procedimiento que se utilizó para determinar la existencia de la irregularidad, que confiere a la empresa el derecho a recuperar el consumo dejado de medir y facturar, durante el tiempo de permanencia de la misma.
6. Para notificar el Documento de Hallazgos N° 10150143-C002220-2017, se envió citación para notificación personal a la dirección del predio, el día 25 de agosto de 2017 mediante guía de Envía No. 014985634347.
7. El señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA, obrando en calidad de usuario del servicio, ejerciendo su derecho de defensa y de contradicción, presentó mediante escrito radicado bajo la referencia No. 181892027 del 11 de septiembre de 2017, las explicaciones al Documento de Hallazgos.
8. Una vez analizadas las explicaciones presentadas contra el Documento de Hallazgos N° 10150143-C002220-2017 del 25 de agosto de 2017, Vanti S.A ESP, expidió el Acto Administrativo N° 10150143 – C2386-2017 del 26 de septiembre de 2017, mediante el cual se confirmaron los cobros por valor de \$104.720.100 y \$29.645.900.00, y se otorgaron los recursos de ley.
9. Con el fin de notificar personalmente el Acto Administrativo N°10150143 – C2386-2017 del 26 de septiembre de 2017, se envió citación para notificación personal a la dirección del predio, mediante la guía de envía No. 014031463243.
10. El Acto Administrativo N°10150143 – C2386-2018 del 26 de septiembre de 2017, quedó notificado por AVISO entregado el día 13 de octubre de 2017, conforme consta en la guía de ENVÍA N° 014031463444.
11. Mediante escrito radicado bajo la referencia N° 182181636 del 20 de octubre de 2017, el señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA, interpuso Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo N° 10150143 – C2386-2017 del 26 de septiembre de 2017.
12. Mediante Acto Administrativo – Recurso de reposición 10150143 –C81-2017 del 07 de noviembre de 2017, la empresa confirma en todas sus partes el Acto Administrativo N°10150143 – C2386-2017 del 26 de septiembre de 2017.
13. Con el fin de notificar de manera personal el Acto Administrativo – Recurso de reposición 10150143 –C81-2017 del 07 de noviembre de 2017, se envió bajo guía No. 014031556691 citatorio a la dirección del predio, debido a que no pudo efectuarse notificación personal del Documento, por medio de la guía No. 014031556979 se envió notificación por AVISO de fecha 20 de noviembre de 2017.

14. El día 24 de Enero de 2018, mediante la referencia No. 182776951, el señor Luis Miguel Campaña León presentó reclamación en contra de la factura G170223600 - G170223610, no obstante también se evidencia recurso de queja ante la Superintendencia de servicios públicos, por lo que mediante Acto Administrativo C3337-2018 se aclara que estos cobros no se generaran hasta que sea resuelto el recurso de queja interpuesto. A cual el pronunciamiento fue mediante resolución de la Superintendencia No. 20188150045605, de 13/03/2018 bajo radicado 183199544 se suscita que no es procedente el recurso de queja.
15. Mediante referencia N° 183212745 del 02 de Mayo de 2018 el señor LUIS CAMPAÑA LEÓN radica descargos al acto administrativo No. 10150143-C2385-2017 los cuales son resueltos mediante comunicado No. 0150143-C3849 y posteriormente solicita respuesta del radicado 183212745, bajo referencia 183436210 la cual es resuelta mediante comunicado, reiterando el mismo.
16. Nuevamente se evidencia radicación 183814819 del 21 de junio de 2018 a lo que se indica que las pretensiones fueron resultas mediante Acto administrativo 10150143-C3839-2018 del 16 de abril de 2018 advirtiendo en el mismo sentido que la vía gubernativa ya se encontraba agotada, quedando así el cobro en firme y el usuario/suscriptor/propietario obligado a pagar.
17. El señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA presenta de manera reiterativa derecho de petición contra la factura No. G180153336, escrito que fue radicado ante la empresa bajo referencia No. 190829044 del 02 de abril de 2019; para lo cual la empresa expidió el Acto Administrativo CF - 190829044 - 19071387- 2019 del 22 de abril de 2019 reiterando que la vía gubernativa ya se encontraba agotada y el cobro en firme.
18. Bajo radicado N° 185091538 del 07 de Diciembre de 2018 petente manifiesta inconformidad con la respuesta emitida, a lo que es resuelto bajo acto administrativo CF 185091538-19071387 reiterando vía gubernativa agotada.
19. El 21 de enero de 2019 es allegada mediante resolución No. 20185291480632 del 17 de enero de 2018 reclamación generada por el señor LUIS CAMPAÑA sobre la inconformidad con el cobro de \$134.366.000,00 lo que es resuelto mediante comunicación N° CF – 190159125- 19071387 reiterando nuevamente que la vía gubernativa se encuentra agotada.
20. Bajo el radicado N° 190689212 del 18 de Marzo de 2019 petente sigue radicado desacuerdo a las decisiones emitidas y se da a conocer nuevamente que la vía gubernativa del proceso está agotada por cuanto la decisión continuará en firme.
21. Mediante la referencia N° 191004676 con la cual es de aclarar que corresponde a la inconformidad por varios cobros a lo que se genera acto informativo indicando que la reclamación no es procedente y bajo referencia N° 191331561 se independiza el proceso de por facturación G170223584 la cual correspondo a cobro por cambio de medidor, y que tal como lo menciona en su escrito ya se encuentra paga y la factura G170223610 la cual corresponde a recuperación de consumo dejado de factura.



22. En consecuencia, se emite Acto Administrativo N° CF – 191677626 - 191780967 – 19071387 del 31 de julio de 2019 mediante el cual se informa que la va gubernativa se encuentra agotada.
23. El señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEÓN obrando en calidad de usuario del servicio del servicio, presentó reclamo radicado bajo la Ticket N° 191860684 de fecha 09 de Agosto de 2019, contra la Factura N° G170223600 por valor de \$29.645.900,00 (Veintinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos m/cte.) y la Factura N° G170223610 por valor de \$104.720.100,00 (Ciento cuatro millones setecientos veinte mil cien pesos m/cte.).

#### CONSIDERACIÓN PREVIA

Sea lo primero informar que la Empresa procede a dar alcance a los hechos del reclamo radicado bajo referencia N° 191860684 de fecha 09 de Agosto de 2019, con el fin de ser garantes del debido proceso, y del igual manera a colocarlos nuevamente para su conocimiento:

#### II. ARGUMENTOS DEL RECLAMO

A su argumento:

1. La empresa de servicios públicos GAS Natural S.a., ESP, viene suministrando el servicio al inmueble ubicado en la CALLE 163ª # 8H – 41, Barrio. San Cristóbal Norte, desde el año 2006.
2. El titular o Suscriptor del servicio mencionado en el hecho anterior corresponde al señor LUIS ALBERTO LÓPEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.)

Se informa que tal como quedó indicado en el acápite de los hechos y antecedentes de la actuación administrativa adelantada respecto de la póliza 19071387 – cuenta contrato No. 61941705, la Empresa suministra el servicio de gas natural al predio ubicado en la Calle 163 A 8 H -41 desde el día 10 de Octubre de 2006.

De igual manera en la solicitud de servicio se destaca como suscriptor a LÓPEZ BERMÚDEZ LUIS ALBERTO y la destinación del servicio para uso comercial.

Visual. instalación: 502357437

Perfil de carga   
 Vista de cálculo   
 Interfase RTP

Instalación	502357437	Desconexión iniciada	
Sector	02	Gas	
Punto de suministro	402271314	BOGOTA, CL 163A 8H 0041	0
Contrato actual	401671810		
Interloc.com.actual	1002119455	LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO / CL 163A 8H 0041 / 1113...	

Borrar

Datos temporales									
Válido de	Validez a	CICál	Tp.tarifa	Ramo	Sis...	ZonaT...	E..	Un.lect.	Inst.p
10.10.2006	31.12.9999	GVRE	R_COM					52170021	

A su argumento:

3. El suscriptor del servicio de Gas Natural realiza la venta del Restaurante al señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEON, para el mes de junio de 2017.

Se informa que una vez cotejada la información de nuestro Sistema Empresarial se denota que se celebró el día 19 de Febrero de 2017 Promesa de Compraventa entre los señores LÓPEZ BERMÚDEZ LUIS ALBERTO y el señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEÓN.

CI - 01623707

### PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

FECHA Y LUGAR DE LA FIRMA: 19 febrero 2017  
 REPRESENTANTE DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA:  
 Nombre completo: Luis Alberto Lopez Bermudez  
 Número de identificación: 79.928.517  
 REPRESENTANTE DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA:  
 Nombre completo: Luis Miguel Campaña León  
 Número de identificación: 80258437  
 Valor: \$ 35.000.000



A su argumento:

4. La empresa de GAS Natural S.a., ESP, realiza un proceso de seguimiento y manifiesta irregularidades con el servicio emitió un pliego de cargo N° 10150143-C02220-2017.

La Empresa, efectivamente realizó inspección técnica al predio ubicado en la Calle 163 A 8 H - 41, el día 27 de Julio de 2017, en la cual se detectó el medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661 con lectura 46.235 m<sup>3</sup> y con irregularidades tales como sellos rotos (05) y rebabas, tornillos partidos y/o manipulados (81), (02) Capacidad inferior a C.I, (09) Desviación del consumo.

### Informe de inspección



Código de operación 54-61		Fecha de ejecución DD 27 MM 07 AAAA 2017				Hora Inicial 13:45 Final 15:39		Consecutivo		
Resultado operación 101	Descripción resultado EFFECTIVA				Motivo de inspección REPORTE INTERNO					
Datos del cliente										
Póliza 19071387	Provincia 13	Municipio 1	Distrito 1	Malla 170	Sector 293	Teléfono				
Cliente LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO				Dirección CL 163 A 8H-41						
Actualización de datos										
Cliente			Dirección				Teléfono 529663			
Pracintado NO	Localidad USQUEB	Barrio SAN CRISTOBAL	Número de celular		E-mail					
Identificación del medidor										
Medidor Registrado	Marca EA	Modelo 75-04-5	Número 1051661	Ubicación 8	Lectura 46235	Sentido 12Q	Prueba de litraje (litros) Inicial 733 Final 737		M.P.O.P. 50 kPa	Q.MAX. 7,3 m <sup>3</sup> /h
Medidor Encontrado	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros) Inicial Final		M.P.O.P.	Q.MAX.
Medidor Nuevo	Marca GL	Modelo 09-16-5	Número 6716002097	Ubicación 8	Lectura 0	Sentido 12Q	Prueba de litraje (litros) Inicial 025 Final 028		M.P.O.P. 0,5 bar	Q.MAX. 7,3 m <sup>3</sup> /h
Identificación de Regulador										
Regulador Encontrado	Código-Marca-Modelo HUMCAR-RE		Orificio 3,5mm	Ubicación 8	Toma de presión Presión Dinámica 0,29 PSI Presión Estática 0,30 PSI		Código Manómetro GN-001	Q. MAX. 7 m <sup>3</sup> /h	Presión de Salida 0,33 PSI	
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo		Orificio	Ubicación	Toma de presión Presión Dinámica und Presión Estática und		Código Manómetro	Q. MAX.	Presión de Salida	
Código de Anomalia 2-5-9-81	Descripción de anomalía DESVIACION DE CONSUMO		Clase de Uso C2	Actividad Comercial 109	Tipo corte	Prueba de estanqueidad a la instalación interna Satisfactoria SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

Instalación Interna



Ahora bien, es importante aclarar que con relación a la visita de retiro, ésta no se informa de manera particular a cada usuario porque lo que se pretende es evidenciar una posible irregularidad (anomalía – fraude); no obstante lo anterior, la empresa tiene incluido en el Contrato de Condiciones Uniformes de conformidad a lo inciso en el artículo 144 <sup>1</sup>de la ley 142 de 1994, un aviso en este sentido a los efectos de que todos los usuarios conozcan de esta facultad que legalmente le asiste al prestador.

Aunando lo anterior, la circunstancia de que no se informe previamente la fecha en que la Empresa decide hacer la visita, para nada conculca el debido proceso ni conlleva desconocimiento de la carga de la prueba, debido a que se trata de una actuación legítima, soportada en el Contrato de Condiciones Uniformes, que autoriza a la empresa para programarla cuando lo estime necesario y dispone que tan solo en el momento de la visita respectiva, la empresa informará al suscriptor o usuario la razón de la misma y su derecho de estar asistido de un ingeniero, técnico, testigo o cualquier persona de su confianza, lo que evidencia que esta actuación, en moderna terminología procesal, encuadra dentro de lo que se llama medidas probatorias anticipadas, que en esta disciplina se analizan como una modalidad de cautela.

Finalmente, es preciso señalar que para la realización de la visita técnica desde el punto de vista contractual, se requiere con el fin de garantizar un debido proceso, que esta sea atendida por una persona mayor de edad, indistintamente de que se trate del usuario o suscriptor del servicio, lo cual como se evidencia en la hoja de inspección, fue atendida por el señor:

Inspeccionado por: Nombre: <b>LUIS OVIEDO / bhu oviedo</b> Código: <b>20033 / 20017</b>	Firma: <b>FERRAJÓPEZ</b> Nombre: Cédula: <b>52'802.037</b>	Cliente <input type="checkbox"/> Testigo <input checked="" type="checkbox"/>
Inspeccionado en presencia de: <b>ADMINISTRADORA</b>		
<small>           Línea de emergencia 24 horas 184. Línea de atención al cliente 3078121, lunes a viernes 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.            Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal colombiano 'defraudación de fluidos'.            PE.03698.CO-FO.01            Cliente         </small>		
<b>MARIA LÓPEZ</b> <b>52'802.037</b>		<b>11 0 AGO. 2017</b>

Ahora como consecuencias de las irregularidades encontradas en la visita técnica del día 27 de Julio de 2017, confirmadas en inspección de laboratorio realizada el día 09 de Agosto de 2017, la Empresa profirió el emitió el Pliego de cargos No. 10150143-C002220-2017, mediante el cual se informó sobre los hechos a investigar, se remitieron al usuario las pruebas practicadas y el resultado de las mismas, con base en lo cual se determinó el incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por parte del usuario/suscriptor/propietario, en especial de las cláusulas 18 numerales 13, 15 y 22 y cláusula 25; así como el procedimiento que se utilizó para determinar la existencia de la irregularidad, que confiere a la empresa el derecho a recuperar el consumo dejado de medir y facturar, durante el tiempo de permanencia de la misma.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 144. DE LOS MEDIDORES INDIVIDUALES. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.



Para notificar el Documento de Hallazgos N° 10150143-C002220-2017, se envió citación para notificación personal a la dirección del predio, el día 25 de agosto de 2017 mediante guía de Envía No. 014985634347.

A su argumento:

5. Decide emitir Acto Administrativo N° 10150143-c2386-2017 del 26 septiembre de 2017, generando la factura G170223610 por valor \$104.720.100 y la factura G170223600 por valor de \$ 29.645.900.

Es menester informar que la finalidad que se pretende con el proceso de recuperación de consumo, materializado a través de la factura No. G170223600 por valor de \$29.645.900,00 (Veintinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos m/cte.) y la Factura N° G170223610 por valor de \$104.720.100,00 (Ciento cuatro millones setecientos veinte mil cien pesos m/cte.), el cual parte de una irregularidad objetivamente demostrada - como se ha probado en la actuación administrativa -, que solo se puede identificar en un momento en el tiempo, pero que está acompañada de una serie de indicios graves que llevan a probar que la disminución de consumo que se presentó en algún momento resultó justificada en virtud de la manipulación antes mencionada, comportamiento doloso del usuario que por supuesto se hizo a espaldas del prestador y lo indujo a error en el proceso de lectura y facturación durante el periodo objeto de recuperación.

En este punto debe señalarse que el cobro que se pretende, corresponde a la recuperación de consumo dejado de facturar en virtud de la manipulación que mes a mes se venía haciendo al medidor, cobro que no solo está fundamentado en lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, sino además en el artículo 146 de la misma ley, que establece : “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

El criterio del “promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor”, en nuestro caso, no resulta válido dada la irregularidad hallada: manipulación o intervención del medidor, que conlleva a determinar que los consumos que se vienen facturando, no corresponden con la realidad del gas consumido por el usuario.

En cuanto al criterio del “promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares”, arrojaría una estimación inexacta en virtud de circunstancias propias y específicas de cada usuario, ya que no obstante que se trate de una actividad comercial igual a la del presente caso, (109 Asadero), es finalmente la carga instalada (cantidad y capacidad de los artefactos a gas instalados), lo que permite determinar de manera más acertada el consumo estimado de acuerdo al factor de utilización previsto en el contrato de condiciones uniformes.



Si los dos elementos de la estimación cuales son, los artefactos a gas o el factor de utilización (tiempo), no corresponden con la realidad, le corresponde al usuario informarlo y demostrarlo al prestador.

Así entonces, de conformidad con la cláusula 54<sup>2</sup> del Contrato de Condiciones Uniformes, el método utilizado para la estimación del consumo no medido ni facturado, fue el del aforo individual o de carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del Contrato de Condiciones Uniformes.

A su solicitud:

## 6. Por lo anterior respetuosamente SOLICITO

1. Copia del contrato y/o póliza N° 19071387 del servicio público de gas natural, firmado entre el suscriptor el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ BERMUDEZ (Q.E.P.D.) y la empresa GAS Natural S.a., ESP.

Se informa que el alta del servicio se realizó el día 10 de Octubre de 2006, por lo tanto dicho Contrato y/o soporte es mayor a 5 años del cual la Empresa procede con su archivo y no cuenta con el mismo en el momento.

Sin embargo con respecto a la entrega del contrato de condiciones uniformes, es preciso indicar que este contrato es de aquellos llamados por la jurisprudencia y la doctrina como típico, dado que se encuentra específicamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, el artículo 128 de la Ley 142 de 1.994 define el contrato de condiciones uniformes como "un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados."

Bajo el amparo de esta consideración, es posible afirmar que tal contrato tiene la característica de ser un acuerdo por el cual un suscriptor se adhiere a unas condiciones uniformes, es decir, a unas cláusulas establecidas previamente por la empresa oferente del servicio. Se trata de una modalidad de contratación consistente en que la totalidad de su contenido es dispuesto

<sup>2</sup> Cláusula 54<sup>a</sup>.- Determinación del consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del suscriptor o usuario:

Si La Empresa no puede realizar el registro del consumo por haber incurrido el suscriptor o usuario en cualquiera de las modalidades de "Adulteración de los equipos de medición y regulación", descritas a título enunciativo en las definiciones de este contrato, tal circunstancia se considera un incumplimiento grave por parte de éste, de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero: Los promedios de consumo (corregidos por presión y temperatura), que se tendrán en cuenta cuando se dé aplicación a lo previsto en el numeral 2° de la presente cláusula, para suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico, serán aquellos descritos en la cláusula 49.

Parágrafo Segundo: El aforo individual se determinará así:

1. Por la carga o capacidad instalada, la cual hace referencia a la potencia nominal de los gasodómesticos, artefactos y/o equipos a gas que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se puedan instalar a la misma".

2. "Teniendo en cuenta el factor de uso en términos de tiempo, según se describe en el anexo 1 y 2 del CCU".

Parágrafo Tercero: El consumo dejado de facturar se cobrará con base en lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, durante el tiempo de permanencia de la irregularidad. Sobre dicho consumo igualmente se liquidarán los valores de contribución o subsidio según sea el caso.



anticipada y unilateralmente por una de las partes y a la que la otra simplemente adhiere sin posibilidad de negociación o regateo. En este orden de ideas, la existencia del contrato no se entiende con la entrega del mismo al usuario o suscriptor del servicio, sino que existe desde que la empresa fija las condiciones en que va a prestar el servicio y quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa[1][1].

No obstante lo anterior se informa que desde la página web de la empresa, [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com) se puede descargar el contrato de condiciones uniformes, no obstante se anexa copia. (Ver Anexo)

A su solicitud:

2. Copia del soporte documental o fotográfico de las visitas realizadas al inmueble ubicado en la CALLE 163ª # 8H – 41, Barrio. San Cristóbal Norte, frente a las prelecturas tomadas los días 05, 10, y 27 de julio de 2017, donde se detecta inconsistencias en la lectura registrada por el medidor.

Todas las pruebas trasladadas gozan de plena legalidad en tanto no sean tachadas de falsas por la autoridad judicial competente; sin embargo, es importante aclarar que la fecha y hora que queda inserta en las fotografías adjuntas al proceso administrativo, quedan registradas con base en un software cuyos parámetros y controles en términos de seguridad, garantizan la veracidad de la información. La fecha y la hora de los registros fotográficos, junto con los datos de georreferenciación, son coincidentes con los registrados en los formatos de prelectura y en el informe de inspección.

Respecto a esta solicitud, al presente oficio remitimos copia del informe de tomas de pre-lectura fecha 05 y 10 de Julio de 2017 y de la inspección técnica del día 27 de Julio de 2017, registro fotográfico e informe de laboratorio, donde consta el retiro del medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661. (Anexo)

A su solicitud:

3. Copia de la notificación realizada con antelación de que se iba a proceder con el retiro del contador el día 27 de julio de 2017 avisando al usuario, suscriptor o propietario del inmueble ubicado en la CALLE 163ª # 8H – 41, Barrio. San Cristóbal Norte.

Con relación a la visita de retiro del medidor, ésta no se informa de manera particular a cada usuario porque lo que se pretende es evidenciar una posible irregularidad (anomalía – fraude); no obstante lo anterior, la empresa tiene incluido en el cuerpo de la factura que llega mes a mes



a los usuarios, un aviso en este sentido a los efectos de que todos los usuarios conozcan de esta facultad que legalmente le asiste al prestador.

La circunstancia de que no se informe previamente la fecha en que la Empresa decide hacer la visita, para nada conculca el debido proceso ni conlleva desconocimiento de la carga de la prueba, debido a que se trata de una actuación legítima, soportada en el Contrato de Condiciones Uniformes, que autoriza a la empresa para programarla cuando lo estime necesario y dispone que tan solo en el momento de la visita respectiva, la empresa informará al suscriptor o usuario la razón de la misma y su derecho de estar asistido de un ingeniero, técnico, testigo o cualquier persona de su confianza, lo que evidencia que esta actuación, en moderna terminología procesal, encuadra dentro de lo que se llama medidas probatorias anticipadas, que en esta disciplina se analizan como una modalidad de cautela.

A su solicitud:

4. Copia del acta de retiro del medidor EA/75-04-5 No. 1051661, donde manifieste quien se encontraba presente al momento de la diligencia si fue en presencia del usuario, suscriptor o propietario del inmueble.

Es preciso señalar que para la realización de la visita técnica desde el punto de vista contractual, se requiere con el fin de garantizar un debido proceso, que esta sea atendida por una persona mayor de edad, indistintamente de que se trate del usuario o suscriptor del servicio, lo cual como se evidencia en la hoja de inspección, fue atendida por el señor:

Inspeccionado por: Nombre: <b>LUIS OVIEDO</b> / <b>luis oviedo</b> Código: <b>20033</b> / <b>20037</b>	Firma: <b>Para Lopez</b> Nombre: Cédula: <b>52802.037</b> Inspeccionado en presencia de: <b>ADMINISTRADORA</b>	Cliente <input type="checkbox"/> Testigo <input checked="" type="checkbox"/>
<small>Línea de emergencia 24 horas 164. Línea de atención al cliente 3078121, lunes a viernes 7:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal colombiano "del fraude de fluidos".</small>		
PE.03698.CO-FO.01 Cliente	<b>MARIA LÓPEZ</b> <b>52802.037</b>	<b>11 0 AGO. 2017</b>

Al presente oficio remitimos copia del informe de inspección técnica del día 27 de Julio de 2017, registro fotográfico e informe de laboratorio, donde consta el retiro del medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661. (Ver anexo)

A su solicitud:

5. Copia del acta de retiro del medidor EA/75-04-5 No. 1051661, informando estado, hallazgos, funcionamiento, procedimiento utilizado y demás conforme a la ley.



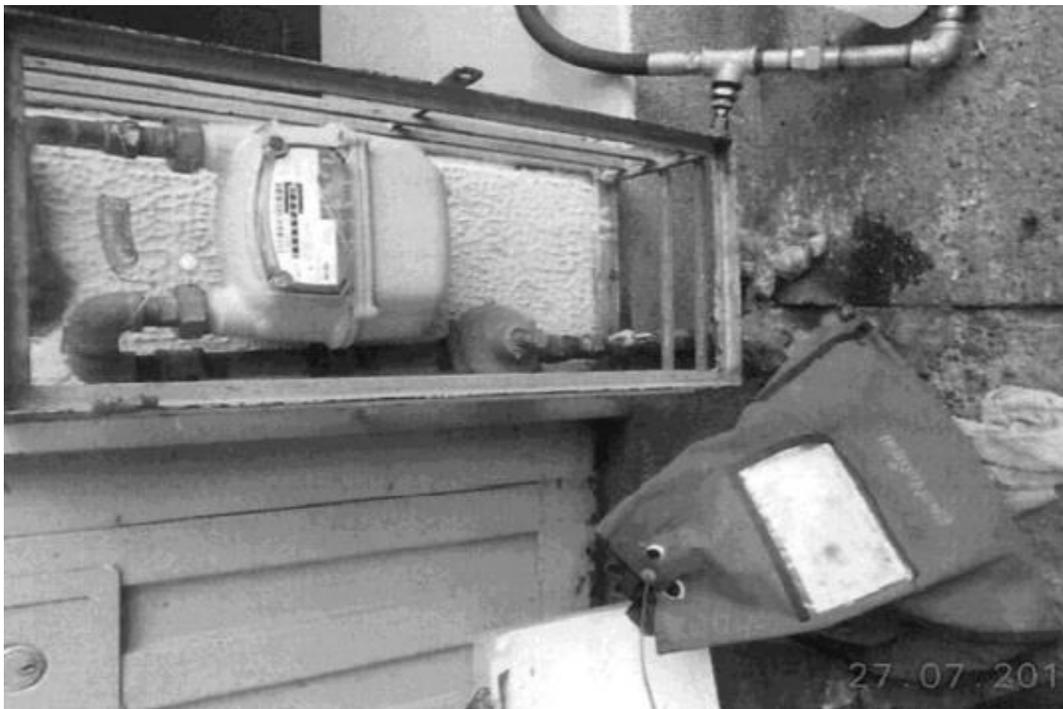
Al presente oficio remitimos copia del informe de inspección técnica del día 27 de Julio de 2017, registro fotográfico e informe de laboratorio, donde consta el retiro del medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661 y los hallazgos encontrados.

Identificación del medidor									
Medidor Registrado	Marca EA	Modelo 75-04-5	Número 1051661	Ubicación 8	LECTURA 46235	Sentido 120	Prueba de litraje (litros) Inicial 733 Final 737	M.P.O.P 50 kPa	Q.MAX. 7,3 m <sup>3</sup> /h
Medidor Encontrado	Marca	Modelo	Número	Ubicación	LECTURA	Sentido	Prueba de litraje (litros) Inicial Final	M.P.O.P	Q.MAX.
Medidor Nuevo	Marca GL	Modelo 09-16-5	Número 6716002097	Ubicación 8	LECTURA 0	Sentido 120	Prueba de litraje (litros) Inicial 025 Final 028	M.P.O.P 0,5 bar	Q.MAX. 7,3 m <sup>3</sup> /h
Identificación de Regulador									
Regulador Encontrado	Código-Marca-Modelo HUMCAR-RE	Orificio 3,5 mm	Ubicación 8	Toma de presión			Código Manómetro GN-001	Q.MAX 7 m <sup>3</sup> /h	Presión de Salida 0,33 PSI
				Presión Dinámica 0,29 und	Presión Estática 0,30 und		Rango 0 A 5 PSI		
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Toma de presión			Código Manómetro	Q.MAX	Presión de Salida
				Presión Dinámica und	Presión Estática und		Rango		
Código de Anomalia 2-5-⑨-81	Descripción de anomalia DESVIACION DE CONSUMO	Clase de Uso C2	Actividad Comercial 109	Tipo corte	Prueba de estanqueidad a la Instalación Interna Satisfactoria SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Observaciones: SE REALIZARON PRUEBAS DE: FUGAS, TOMA DE CARGA INSTALADA, MEDICION DE PRESION ESTÁTICA Y DINÁMICA USANDO CABEZA DE ENSAYO, CUANDO EL USUARIO ASEGURA TENER EN FUNCIONAMIENTO LOS ARTEFACTOS A GAS. EL MEDIDOR SE RETIRO POR DESVIACION DE CONSUMO, PARA SER ENVIADO A LABORATORIO EN TUBA DE CUSTODIA CERRADA CON PRECINTO No 000056. SE DEJA CENTRO DE MEDICION EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO Y SIN FUGAS DE GAS. EL ESTABLECIMIENTO (ASADERO BACANISIMO BRASA) FUNCIONA EN HORARIO DE 11:00 AM A 10:00 PM DE LUNES A DOMINGO. SE ENTREGA COPIA DE ESTE INFORME Y CITACION A INSPECCION DE MEDIDOR EN LABORATORIO HIZO PRESENCIA CUADRANTE DE POLICIA No 49.									

A su solicitud:

6. Copia de soporte documental de la fecha y cómo fue embalado medidor EA/75-04-5 No. 1051661.

Al presente oficio remitimos copia del informe de inspección técnica del día 27 de Julio de 2017, registro fotográfico e informe de laboratorio, donde consta el retiro del medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661 y su embalaje.





A su solicitud:

- 7. De lo anterior, Copia de soporte documental como fue llevado al laboratorio "Gas Instrument S.A.S.", medidor EA/75-04-5 No. 1051661.

Al presente oficio remitimos copia del informe de laboratorio de fecha 09 de Agosto de 2017 donde consta el estado de medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661. (Ver anexo)

A su solicitud:

- 8. Conforme a lo manifestado, Copia de soporte documental de en que fecha y hora fue entregado el medidor EA/75-04-5 No. 1051661 al laboratorio "Gas Instrument S.A.S."

Se informa que dicho medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661 fue entregado al laboratorio el día 28 de Julio de 2017 para su revisión, la cual se anexa:

<b>GAS INSTRUMENT S.A.S</b> NIT 830.114.737-0		<b>INSPECCIÓN CONTROL MEDIDORES</b>	
1118			
<b>DATOS CLIENTE</b>			
Póliza No. <u>79071387</u>			
Cliente: <u>Lopez B. Luis Alberto</u>		Barrio: <u>Barrizales</u>	
Dirección: <u>Cll 163A # 84-41</u>		Teléfono: _____	
Actividad: _____			
Clase de Uso: Residencial <input type="checkbox"/> Comercial <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>IDENTIFICACIÓN DEL MEDIDOR</b>			
Marca <u>Elster-Amco</u>	Número <u>1051661</u>	Sentido <u>Izquierdo</u> <input checked="" type="checkbox"/> Derecho <input type="checkbox"/>	
Modelo <u>G 4</u>	Año <u>2004</u>	Lectura <u>46235</u> m <sup>3</sup> Sello precinto No. <u>566</u>	
<b>Cita Programada:</b> Fecha: <u>28</u> <u>07</u> <u>2017</u> Hora: <u>2-4pm</u> <b>Hora de Revisión:</b> Fecha: <u>09</u> <u>08</u> <u>2017</u> Hora: <u>2:00pm</u>			

A su solicitud:

- 9. Copia de cada una de las revisiones, resultados y demás realizado al medidor EA/75-04-5 No. 1051661, por la empresa "Gas Instrument S.A.S."

Se informa que a dicho medidor MARCA EA TIPO 75-04-5 NUMERO 1051661 se le realizó a la inspección el día 09 de Agosto de 2017, encontrando anomalías externas e internas: (Ver anexo)

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5

**INSPECCION EXTERNA**

PARTES	Anomalia		Registro Fotográfico	
	SI	NO	SI	NO
Sellos del Indicador	X		X	
Sellos del Cuerpo		X	X	
Tornillos de la Carcaza		X	X	
Tornillos del Visor	X		X	
Visor	X		X	
Conectores		X	X	
Carcaza Superior		X	X	
Carcaza Inferior	X		X	
Cuerpo		X	X	
Tapa Diafragma Anterior		X		X
Tapa Diafragma Posterior		X		X

Observaciones *Ausencia de los sellos del indicador. Tornillos del visor presentan rebabas "filas", Visor roto en las cavidades de los sellos. Hay corrosión en la carcasa inferior.*

**INSPECCIÓN INTERNA**

PARTES	Anomalia		Registro Fotográfico	
	SI	NO	SI	NO
Ducto de Salida		X	X	
Sistema de Engranajes		X	X	
Válvulas		X	X	
Tangentes		X	X	
Mecanismo de Odómetro		X	X	
Diafragma Anterior		X		X
Diafragma Posterior		X		X
Cámara de Diafragmas		X		X
Odómetro		X	X	

A su solicitud:

10. Copia del pliego de descargos emitido por GAS Natural S.a., ESP, el día 25 de agosto de 2017 N° 10150143-C02220-2017.

La Empresa profirió el emitió el Pliego de Cargos No. 10150143-C02220-2017, mediante el cual se informó sobre los hechos a investigar, se remitieron al usuario las pruebas practicadas y el resultado de las mismas, con base en lo cual se determinó el incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por parte del usuario/suscriptor/propietario, en especial de las cláusulas 18 numerales 13, 15 y 22 y cláusula 25; así como el procedimiento que se utilizó para determinar la existencia de la irregularidad, que confiere a la empresa el derecho a recuperar el consumo dejado de medir y facturar, durante el tiempo de permanencia de la misma. (ver anexo)

A su solicitud:

11. Copia de citación guía N° 01495634347.

Se anexa para su conocimiento:

		Lic. Min. Transporte 0680 de marzo 14/2000 Lic. Min. 001183 de julio 13/2010 CUIJ 4921 Transporte de Mercaderías CUIJ 5200 Mensajería Expresa		R.F 01	
COLVANEZ SAS, NIT 800.185.306-6 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C. Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.enviadesde.com		Somos Autorizados Resoluc: 4327 J4/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12505 DI/2002		GUIA CREDITO 01498264344	
REC ADMISION 24/09/2017 12:55	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITE: GAS NATURAL SA ESP14300		CENTRO DE COSTO 14300	UNIDADES 1	CRUZAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 71 A # 5-38 PISO 1		CUENTA: 01-001-0008797	PESO (Kg) 1	Desconocido No. 31 Refusado No. 44 No Reside No. 35 No Redamado No. 40 No. 34	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión
TEL: 3485500	CEDIJA 7117/NIT 855007813-5	COD. POSTAL ORIGEN 110211045	PESO VOL 1	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO CALLE 163A 8H 0041		PESO A COBRAR(KG) 1	VALOR DECLARADO 10000	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	
TEL: 5629663	CEDIJA 7117/NIT 855007813-5	COD. POSTAL 110131410	FLETE 0	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	
NOTAS USAGUEN - SAN CRISTOBAL		RECIBE LOS SABADOS: SI	COSTO MANEJO 0	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	
Nombre C.C. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: POLIZA //19071387	OTROS 0	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	
			TOTAL FLETE 0	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	
			CARTAPORTE: SI	Para DE y RP: Tiempo de entrega de horas hábiles después de envío en: Sesión	

A su solicitud:

12. Copia del escrito de LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEÓN, donde presenta descargos al pliego de cargos, bajo radicado N° 181892027.

Se informa que el señor LUIS MIGUEL CAMPAÑA, obrando en calidad de usuario del servicio, ejerciendo su derecho de defensa y de contradicción, presentó mediante escrito radicado bajo la referencia No. 181892027 del 11 de septiembre de 2017, las explicaciones al Documento de Hallazgos. (Ver anexo)

A su solicitud:

13. Copia del Acto Administrativo N° 10150143-C2386-2017 del día 26 de septiembre de 2017.

Al presente oficio remitimos copia del Acto Administrativo N° 10150143-C2386-2017 fechado el 26 de Septiembre de 2017. (Ver anexo)

A su solicitud:

14. Copia de las facturas de consumo G170223610 y G170223600 emitidas por la empresa GAS Natural S.a., ESP.

Al presente oficio remitimos copia Factura N° G170223610 y G170223600, para su conocimiento. (ver anexo)



A su solicitud:

15. Copia del Acto Administrativo N° 10150143-C3849-2018 del día 16 de abril de 2018.

Al presente oficio remitimos copia del Acto Administrativo N° 10150143-C3849-2018 fechado 16 de Abril de 2018. (ver anexo)

A su solicitud:

16. Solicito por último que me aclare qué criterio técnico, jurídico y contable se utilizó o bajo que experticia se liquidó los valores entregados en las facturas G170223610 y G170223600 emitidas por la empresa GAS Natural S.a., ESP.

La ley de servicios públicos en su artículo 146 establece además del aforo, el que se pueda liquidar el consumo con base en el consumo promedio del mismo usuario o con base en consumos promedios de usuarios en similares circunstancias, sin embargo, los consumos promedio de este usuario con póliza 19071387, no resultan válidos y por ello la empresa optó por el aforo o carga instalada.

Así las cosas, conforme lo previsto en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, y de conformidad con la cláusula 54 del Contrato de Condiciones Uniformes, el método utilizado para la liquidación del consumo no medido ni facturado, fue el de la carga instalada, multiplicada por el factor de utilización, de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del contrato de condiciones uniformes.

### III. MARCO LEGAL

La presente actuación administrativa tiene por objeto determinar la existencia de un hallazgo en el centro de medición o acometida, y si la misma generó gas consumido dejado de facturar, es así, que el presente proceso no atribuye responsabilidad por la existencia del hallazgo al cliente (suscriptor, propietario, usuario permanente del servicio). Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no tienen facultad sancionatoria según lo explicado en la Sentencia SU 1010 2008.

3.1 ART 365 y 370 Constitución política de Colombia.

3.2 Ley 142 de 1994, artículos 130, 144, 146, 149 y 150 y siguientes y demás artículos concordantes.

3.2 Contrato de Condiciones Uniformes, Cláusula 17, 18, 25, 30, 54 y 55 y demás cláusulas concordantes.

3.3 Sentencia SU 1010 de 2008.

### IV. DECIDE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Factura del Servicio Público N° G170223600 por valor de \$29.645.900,00 (Veintinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos m/cte.) y la Factura N° G170223610 por valor de \$104.720.100,00 (Ciento cuatro millones setecientos veinte mil cien pesos m/cte.), por concepto de la recuperación de consumo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión, a través de correo electrónico: Archivojosea@gmail.com // Luismiguellopz871@gmail.com enviando una copia de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser interpuesto en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la presente decisión.

CUARTO. - La presente decisión rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

QUINTO: Como soporte de lo anterior se anexan los siguientes soportes:

- Copia pre-lectura fecha 05 de julio de 2017
- Copia pre-lectura fecha 10 de julio de 2017
- Inspección técnica del día 27 de julio de 2017
- Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017
- Guía - Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017
- Descargos N° 181892027
- Acto Administrativo N° 10150143-C2386-2017
- Copia Factura N° G170223610 y G170223600
- Acto Administrativo N° 10150143-C3849-2018



Atención al cliente  
Vanti S.A ESP.

Elaboró: ER- DFM  
Revisó:



ES FIEL COPIA PRE-LECTURA FECHA 05 DE JULIO DE 2017

Informe de Inspección



Informe de inspección

Código de operación 54-61	Fecha de ejecución DD 05 MM 07 AAAA 2017	Hora Inicial 7:30 Final 7:45	Comentarios
------------------------------	---	---------------------------------	-------------

Resultado operación 103	Descripción resultado EFFECTIVO	Motivo de inspección REPORTE INTERNO
----------------------------	------------------------------------	---

Datos del cliente	
Póliza 19071327	Provincia 13 Municipio 1 Distrito 1
Malla 170	Sector 293
Teléfono	
Cliente ROPEL BERMUDEZ LUIS ALBERTO	
Dirección CI 163A # 24-41	

Actualización de datos	
Cliente	Dirección
Teléfono	
Proximado NO	Localidad VILLAVIEJA
Servicio SANEAMIENTO	Número de caudal
E-mail	

Identificación del medidor									
Medidor Registrado	Marca EA	Modelo 75-04-5	Número 1851661	Ubicación E	Lectura 46060	Sentido I	Prueba de litraje (litros)	M.P.P.P	O.M.A.X.
Medidor Encontrado	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros)	M.P.P.P	O.M.A.X.
Medidor Nuevo	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros)	M.P.P.P	O.M.A.X.

Identificación de Regulador									
Regulador Encontrado	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Presión Dinámica	Presión Estática	Presión de prueba	Código Manómetro	O.M.A.X.	Presión de Salida
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Presión Dinámica	Presión Estática	Presión de prueba	Código Manómetro	O.M.A.X.	Presión de Salida

Código de Anomalia	Descripción de anomalia	Clase de Uso	Actividad Comercial	Tipo corte	Prueba de estanqueidad a la instalación interna
9-21	Destrucción Conjunta		109		Satisfactoria <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Instalación interna	
Materia	Tipo de Trazado
Cobre <input type="checkbox"/> Galvanizado <input type="checkbox"/> Mismo <input type="checkbox"/> otro <input type="checkbox"/>	A la vista <input type="checkbox"/> Empotrado <input type="checkbox"/> Subterráneo <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>

Prueba de estanqueidad al Centro de Medición	Combustión
Satisfactoria <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Detección de monóxido
Vol% <input type="checkbox"/> ppm <input type="checkbox"/>	ppm <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Equipo <input type="checkbox"/>	Equipo Utilizado marca/serie:
Prueba agua jabón <input type="checkbox"/>	Marca/serie:

Total de BTU	M3/h

Conceptos a facturar					Regulera cambio de medidor				
Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
/					/				

Relación de Precintos						Suma total	
Código	Cantidad	Conectivo	Situación	Código	Cantidad	Conectivo	Situación
/							

Observaciones: Se toma registro fotografico al centro de medición incluyendo la lectura, sacada de igual forma como se encuentra.

Inspeccionado por: SES COLOMBIA	Firma: Alberto Torres	Cliente <input type="checkbox"/>	Tesigo <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre: ROBINSON CARDONA	Código: 732897	Inspeccionado en presencia de:	
Código: 20029			

Línea de emergencia 24 horas 184. Línea de atención al cliente 3078121, lunes a viernes 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal colombiano "deturación de fluidos".

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5

Esta inspección no reemplaza inspecciones internas de

CÓDIGO INSP 20029 CONTROL Y REGULACIÓN DE CLIENTES GAS EN REPRESENTACIÓN DE SES COLOMBIA

POLIZA 19071387







ES FIEL COPIA PRE-LECTURA FECHA 10 DE JULIO DE 2017

Informe de Inspección

### Informe de inspección



Código de operación <b>54-61</b>	Fecha de ejecución DD <b>10</b> MM <b>07</b> AAAA <b>2017</b>	Hora Inicial <b>9:50</b> Final <b>10:02</b>	Consecutivo
-------------------------------------	--	--	-------------

Resultado operación <b>103</b>	Descripción resultado <b>EFFECTIVA</b>	Motivo de inspección <b>REPORTE INTERNO</b>
-----------------------------------	---	--

Datos del cliente						
Póliza <b>19071387</b>	Provincia <b>13</b>	Municipio <b>1</b>	Distrito <b>1</b>	Mata <b>170</b>	Sector <b>293</b>	Teléfono
Cliente <b>LOPPE BERMUDEZ LUIS ALBERTO</b>			Dirección <b>Cl 163A # 8H-41</b>			

Actualización de datos	Cliente	Dirección	Teléfono
------------------------	---------	-----------	----------

Practicado <b>NO</b>	Localidad <b>USACOPH</b>	Baño <b>SAN CRISTOBAL</b>	Número de calderas	E-mail
-------------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------	--------

Identificación del medidor						
Medidor Registrado Marca <b>EA</b> Modelo <b>75-04-5</b> Número <b>1051661</b> Ubicación <b>B</b> Lectura <b>45942</b> Sentido <b>I</b>	Prueba de litraje (litros)	M.P.O.P.	G.MAX.			
Medidor Encorazado	Inicial	Final	50k p.a.	7,3m <sup>3</sup> /h.		
Medidor Nuevo	Inicial	Final				

Identificación de Regulador						
Regulador Encorazado	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Toma de presión	Código Mandante	G.MAX.
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Toma de presión	Código Mandante	G.MAX.

Código de Anomalia <b>01 - B1</b>	Descripción de anomalía <b>DERIVACION CONJUNTO</b>	Clase de Uso	Actividad Comercial <b>109</b>	Tipo corte	Prueba de estanqueidad a la instalación interna
--------------------------------------	---	--------------	-----------------------------------	------------	---

Instalación interna						
Material	Tipo de Trazado			Diámetro		
Cobre <input type="checkbox"/> Galvanizado <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	A la vista <input type="checkbox"/> Empotrado <input type="checkbox"/> Subterráneo <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>			V2" <input type="checkbox"/> 3/4" <input type="checkbox"/> 1" <input type="checkbox"/> 1 1/4" <input type="checkbox"/> 1 1/2" <input type="checkbox"/>	2" <input type="checkbox"/> 3" <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	

Conceptos a facturar				Total de BTU				M <sup>3</sup> /h:																																															
Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total																																									
<table border="1"> <tr> <td colspan="14">Relación de Precintos</td> </tr> <tr> <td colspan="14">Suma total</td> </tr> <tr> <td>Código</td> <td>Cantidad</td> <td>Consecutivo</td> <td>Situación</td> <td>Código</td> <td>Cantidad</td> <td>Consecutivo</td> <td>Situación</td> <td colspan="6"></td> </tr> </table>														Relación de Precintos														Suma total														Código	Cantidad	Consecutivo	Situación	Código	Cantidad	Consecutivo	Situación						
Relación de Precintos																																																							
Suma total																																																							
Código	Cantidad	Consecutivo	Situación	Código	Cantidad	Consecutivo	Situación																																																

Observación: **Se toma registro fotografico del centro de medición incluyendo la lectura. se deja de igual forma como se encuentra.**

Inspeccionado por: <b>SGS COLOMBIA</b>	Firma: <b>Alberto Torres</b>	Cliente <input type="checkbox"/> Testigo <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre: <b>ROBINSON CARDONA</b>	Nombre:	
Código: <b>20029</b>	Cédula: <b>17.328927</b>	Inspeccionado en presencia de:

Línea de emergencia 24 horas 164. Línea de atención al cliente 3078121, lunes a viernes 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea un costo adicional de \$1.000.000. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 296 del código penal colombiano.  
**CÓDIGO INSP 20029**  
**CONTROL Y REGULACIÓN DE CLIENTES GAS**

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5





## INSPECCIÓN TÉCNICA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2017

Informe de Inspección

### Informe de inspección



Código de operación <b>54-61</b>		Fecha de atención DD <b>27</b> MM <b>07</b> AAAA <b>2017</b>			Hora Inicial <b>13:45</b> Final <b>15:39</b>		Consecutivo		
Resultado operación <b>101</b>		Descripción resultado <b>EFFECTIVA</b>			Motivo de inspección <b>FUERTE INTERNO</b>				
Datos del cliente Pólea <b>19071387</b> Provincia <b>13</b> Municipio <b>1</b> Distrito <b>1</b> Manizales <b>170</b> Sector <b>293</b> Teléfono		Código de cliente <b>LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO</b> Dirección <b>CL 163 A 84-41</b>							
Actualización de datos Código de cliente		Dirección							
Practico <b>NO</b> Localidad <b>95424</b> Servicio <b>504 CRISTOBAL</b> Número de celular		E-mail							
Identificación del medidor									
Medidor Registrado	Marca <b>EA</b>	Modelo <b>75-04-5</b>	Número <b>1051661</b>	Ubicación <b>8</b>	Lectura <b>46235</b>	Sentido <b>129</b>	Prueba de litraje (litros) Inicial <b>733</b> Final <b>737</b>	M.F.P.P. <b>50 kPa</b>	Q MAX <b>7,3 m³/h</b>
Medidor Encontrado	Marca	Modelo	Número	Ubicación	Lectura	Sentido	Prueba de litraje (litros) Inicial Final	M.F.P.P.	Q MAX
Medidor Nuevo	Marca <b>GL</b>	Modelo <b>09-16-5</b>	Número <b>6716002077</b>	Ubicación <b>8</b>	Lectura <b>0</b>	Sentido <b>129</b>	Prueba de litraje (litros) Inicial <b>025</b> Final <b>025</b>	M.F.P.P. <b>0,5 bar</b>	Q MAX <b>7,5 m³/h</b>
Identificación de Regulador									
Regulador Encontrado	Código-Marca-Modelo <b>HUMCAR-FE</b>	Orificio <b>3,5 mm</b>	Ubicación <b>8</b>	Presión Dinámica <b>0,29</b> und	Presión Estática <b>0,30</b> und	PSI	PSI	Código-Medidor <b>0 A 5</b>	Q MAX <b>7 m³/h</b>
Regulador Nuevo	Código-Marca-Modelo	Orificio	Ubicación	Presión Dinámica	Presión Estática	und	und	Código-Medidor	Q MAX
Código de Anomalia <b>2-5-9-81</b>		Descripción de anomalía <b>DESVIACION DE CONSUMO</b>		Clase de Uso <b>C2</b>		Actividad Comercial <b>109</b>		Tipo corte	
Material <input checked="" type="checkbox"/> Galvanizado <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> otro		A la vista <input checked="" type="checkbox"/> Empotrado <input type="checkbox"/> Subterráneo <input type="checkbox"/> Mixto		Diámetro <b>1/2"</b> <input type="checkbox"/> 3/4" <input type="checkbox"/> 1" <input type="checkbox"/> 1 1/4" <input type="checkbox"/> 1 1/2" <input type="checkbox"/>		Prueba de estanqueidad a la instalación interna Satisfactoria <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Prueba de estanqueidad al Centro de Medición Satisfactoria <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Cantidad Registrada		Combustión Dirección de medición		Equipo Utilizado marca/serie			
Equipo <input type="checkbox"/>		Marca/serie							
Carga instalada									
Código	Descripción del Quemador				BTU Total	Instalado		Registro fotográfico	
<b>1-54</b>	<b>3Q x 28000 BTU/h 9/4 (FRONTAL VENTILADO VERTICAL) POR NORMA</b>				<b>84000</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>1-50</b>	<b>8Q x 28,5 cm φ x 40000 BTU/h POR NORMA 9/4</b>				<b>320000</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<b>+ 8Q x 13 cm φ 20000 BTU/h POR NORMA 9/4</b>				<b>160000</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<b>+ 2Q x 13 cm φ 20000 BTU/h POR NORMA 9/4</b>				<b>40000</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
					<b>Total de BTU</b>	<b>604000</b>	<b>M3/h</b>		<b>17,1</b>
Conceptos a facturar					Regulador cambio de medidor <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
<b>180948</b>	<b>MED 64 GL</b>	<b>1</b>							
Relación de Precintos					Suma total				
Código	Cantidad	Consecutivo	Situación	Código	Cantidad	Consecutivo	Situación		
<b>181002</b>	<b>1</b>	<b>2134093</b>	<b>INS</b>	<b>731005</b>	<b>1</b>	<b>263077</b>	<b>ENC</b>		
<b>181003</b>	<b>1</b>	<b>50695196</b>	<b>INS</b>						
Observaciones: SE REALIZARON PRUEBAS DE: FUGAS, TOMA DE CARGA INSTALADA, MEDICIÓN DE PRESIÓN ESTÁTICA Y DINÁMICA USANDO CÁMERA DE ENSAYO, CUANDO EL USUARIO ASEGURA TENER EN FUNCIONAMIENTO LOS ARTEFACTOS A GAS. EL MEDIDOR SE RETIENE POR DESVIACIÓN DE CONSUMO, PARA SER ENVIADO A LABORATORIO EN JUBA DE CUSTODIA CERRADA CON PRECINTO No 000056. SE DEJA CENTRO DE MEDICIÓN EN CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO Y SIN FUGAS DE GAS. EL ESTABLECIMIENTO (ASADERO BACANISIMO BRASA) FUNCIONA EN HORARIO DE 11:00 AM A 10:00 PM DE LUNES A DOMINGO. SE ENTREGA COPIA DE ESTE INFORME Y CITACION A INSPECCIÓN DE MEDIDOR DE LABORATORIO HIERO PRESENCIA CUADRANTE DE POLICIA N. 49.									
Inspeccionado por: Nombre: <b>LUIS OVEDO / JHU OVEDO</b> Código: <b>20033 / 70017</b>			Firma: <b>TERAJÓPEZ</b> Nombre: Cédula: <b>521802.037</b>			Cliente <input type="checkbox"/> Testigo <input checked="" type="checkbox"/>			
Inspeccionado en presencia de: <b>ADMINISTRADORA</b>									
Línea de emergencia 24 horas 166. Línea de atención al cliente 3078121. Línea a viernes 7:00 a.m. a 8:30 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Nota importante: Todos los cobros se realizan a través de la factura. Absténgase de entregar dinero a las personas que lo visitan. Señor cliente la reconexión no autorizada del servicio acarrea una sanción pecuniaria, según resolución de la CREG. Recuerde la manipulación no autorizada de los sistemas de medición y control es delito, artículo No 256 del código penal colombiano "distorsión de flujos".									

ME 03998 CD-FO 01  
Cliente

**MARIA LÓPEZ**  
**521802.037**

**11 0 AGU. 2017**

**INSPECTOR GENERAL CASTRO JIMENEZ**  
**CÓDIGO INSP 20027**  
**CONTROL Y REGULACIÓN DE CUENTES GAS**  
**EN REPRESENTACIÓN DE SGS COLOMBIA**

**Citación a laboratorio**

Fecha asignación cita:  

Día	Mes	Año
28	07	2017

**Para su información**

Podrá asistir a la cita en el laboratorio con un Técnico que considere de su confianza para presenciar la inspección tanto interna como externa de su medidor. Esta cita se realizará en la calle 17A No. 68D-45 de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. De no presentarse ese día se procederá a realizar la revisión de su medidor en presencia de un testigo. **Recuerde: Para facilitar el proceso de inspección evite acudir a la cita en compañía de menores de edad.**

En el momento de la inspección debe acreditar en qué calidad se actúa, ya sea como suscriptor (cédula), propietario (certificado de libertad y tradición del inmueble con antigüedad no mayor a 1 mes), arrendatario (contrato de arrendamiento), apoderado (poder autenticado) o establecimiento comercial (certificado de Cámara de Comercio), en todos los casos es necesario presentar la cédula.

Si en la visita técnica se detectó que su instalación presenta anomalías que requieren la suspensión del servicio, debe comunicarse al 307 81 21 para que le informen el procedimiento a seguir. Una vez se normalice esta anomalía, debe solicitar nuevamente a través de la Línea de Atención al Cliente el reestablecimiento del servicio.



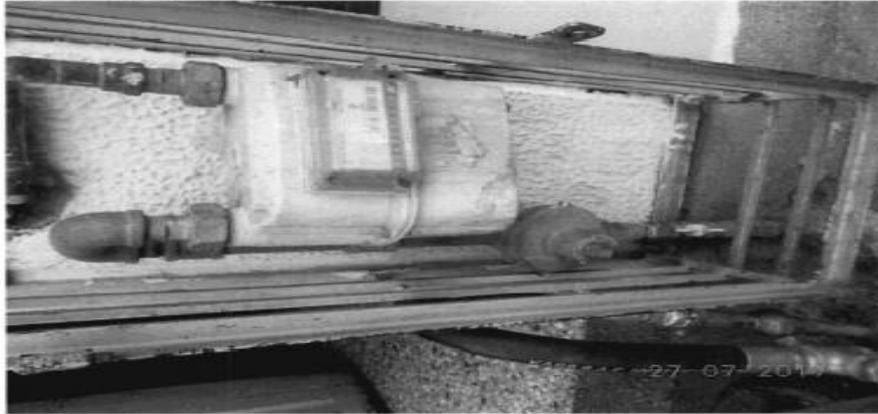
**Datos del cliente o testigo**

Nombre completo Maria Lopez  
 c.c. 52'802.037  
 Firma Maria Lopez

  
 Línea de atención  
**al cliente**  
**307 81 21**

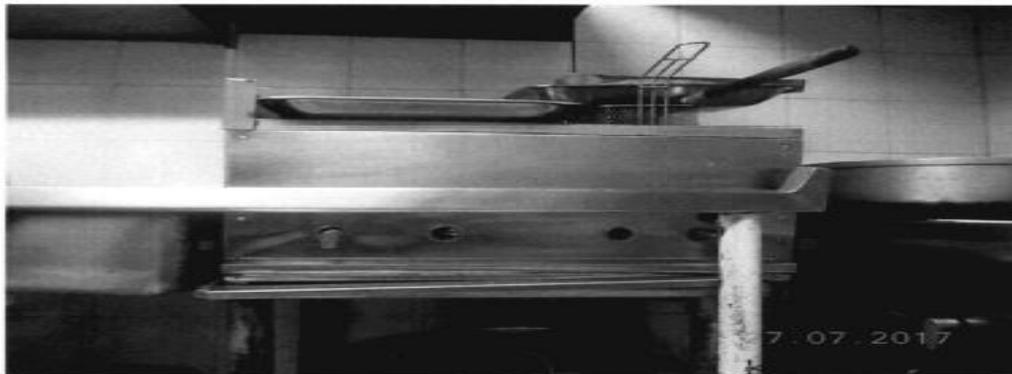
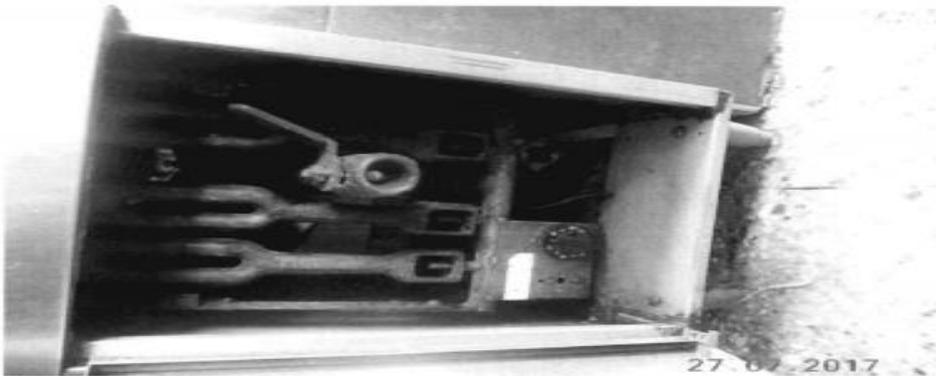
  
 Emergencias  
**164**

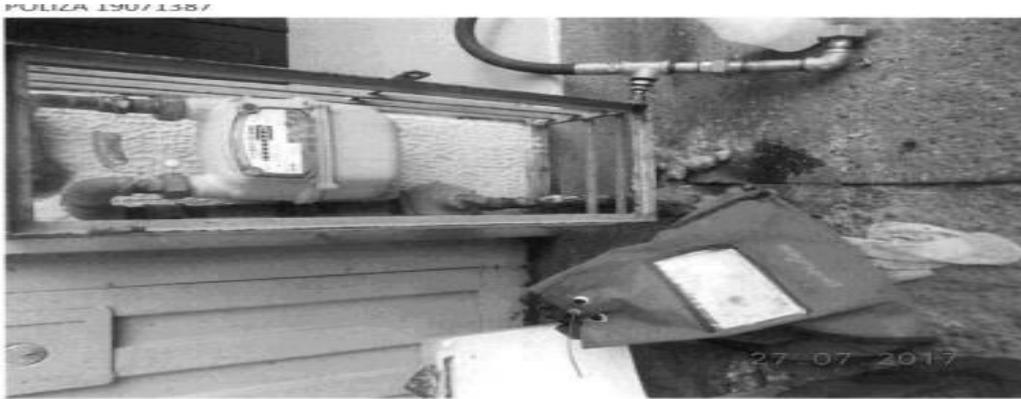
POLIZA 19071387



POLIZA 19071387









INFORME DE LABORATORIO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2017

GAS INSTRUMENT S.A.S  
NIT 830.114.737-0

INSPECCIÓN CONTROL MEDIDORES



1118

DATOS CLIENTE

Póliza No. 79071387  
 Cliente: Lopez B. Luis Alberto Barrio: Bonanza  
 Dirección: Cll 163A # 84-41 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Actividad: \_\_\_\_\_  
 Clase de Uso: Residencial  Comercial

Cita Programada:  
 Fecha: 28 07 2017 Hora: 2:40 pm  
 Hora de Revisión:  
 Fecha: 09 08 2017 Hora: 2:00 pm

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIDOR

Marca <u>Elster-Amco</u>	Número <u>1051661</u>	Sentido <u>Izquierdo</u> <input checked="" type="checkbox"/> Derecho <input type="checkbox"/>
Modelo <u>G 4</u>	Año <u>2004</u>	Lectura <u>46235</u> m <sup>3</sup> Sello precinto No. <u>566</u>

INSPECCIÓN EXTERNA

PARTES	Anomalía		Registro Fotográfico	
	SI	NO	SI	NO
Sellos del Indicador	X		X	
Sellos del Cuerpo		Y		
Tornillos de la Carcaza		X	X	
Tornillos del Visor	X		X	
Visor	X		Y	
Conectores		X	X	
Carcaza Superior		X	X	
Carcaza Inferior	X		X	
Cuerpo		X	X	
Tapa Diafragma Anterior		X	X	
Tapa Diafragma Posterior		Y		X

Observaciones Ausencia de los sellos del indicador. Tornillos del visor presentan rebabas "filos", Visor roto en las cavidades de los sellos. Hay corrosión en la carcaza inferior.

INSPECCIÓN INTERNA

PARTES	Anomalía		Registro Fotográfico	
	SI	NO	SI	NO
Ducto de Salida			X	
Sistema de Engranajes			X	
Válvulas			X	
Tangentes			X	
Mecanismo de Odómetro			X	
Diafragma Anterior			X	
Diafragma Posterior			X	
Cámara de Diafragmas			X	
Odómetro			X	

Observaciones \_\_\_\_\_

VERIFICACIÓN EN BANCO

Ensayo	SI	NO	Porque:
Caudal 1 (m <sup>3</sup> /h)	<u>7,0</u>		% Error 1 <u>0,5</u>
Caudal 2 (m <sup>3</sup> /h)			% Error 2 <u>—</u>
Caudal 3 (m <sup>3</sup> /h)			% Error 3 <u>—</u>

DISPOSICIÓN FINAL DEL MEDIDOR

Ubicación Final La Balsa Vieja Sellado  SI  NO  
 No. de Estante \_\_\_\_\_ No. de Sello \_\_\_\_\_  
 Inspeccionado por GAS INSTRUMENT S.A.S.  
 Firma: [Firma]  
 Nombre: DIXON BENAVIDES

El presente dictamen, es una prueba técnica que hará parte de un conglomerado de pruebas recaudadas por Gas Natural S.A. E.S.P., la cual será valorada en conjunto con las demás pruebas existentes en el expediente con el fin de determinar si existe mérito para iniciar una investigación administrativa o por el contrario, el archivo de esta. En má calidad de propietario, arrendatario, suscriptor o apoderado certifico que la bolsa que contenía el medidor, fue destapada tal y como se retiró del predio, acto seguido el medidor fue inspeccionado y verificado, dando como resultado el informe aquí diligenciado y firmado en constancia de lo anterior.

PROPIETARIO  ARRENDATARIO  SUScriptor  APODERADO

TESTIGO:  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Vínculo: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Transcurridos cinco (5) días hábiles de la citación al laboratorio sin que el propietario, arrendatario, suscriptor o apoderado se presentara por lo tanto se procedió a realizar la revisión en presencia de un testigo del laboratorio, el cual se firma dejando constancia del resultado de la inspección.

FUNCIONARIO DEL LABORATORIO

Nombre: Fernando ARAUJO Firma: [Firma]  
 Cédula: 80167761

laboratorio@gasinstrument.com - Bogotá, D.C. - Colombia

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5



ES FIEL COPIA PLIEGO DE CARGOS NO. 10150143-C002220-2017

10150143-CNF006623-2017

**CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor  
Usuario / Propietario / Suscriptor  
CL 163A 8H 0041 /  
Barrio USAQUEN - SAN CRISTOBAL  
Telefono: 5629663  
BOGOTA

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2017

**ASUNTO:** Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017 por el cual se investiga a un usuario por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

**PÓLIZA:** 19071387

Respetado Usuario / Propietario / Suscriptor: Le informamos que usted puede notificarse personalmente sobre esta decisión en los Centros de Atención:

Chapinero	Carrera 13 67 36
Madelena	Carrera 67 60A sur 18
Santa Lucia	Av. Caracas 45 sur 34
Soacha	Carrera 7 15 60

Dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación en el siguiente horario:

Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.  
Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

De no presentarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procederá a remitir a su dirección escrito de aviso de notificación con inserción de la parte resolutoria del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial Saludo,

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2017

Señor  
Usuario / Propietario / Suscriptor  
CL 163A 8H 0041 /  
Barrio USAQUEN - SAN CRISTOBAL  
Telefono: 5629663  
BOGOTA

**ASUNTO:** Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017 por el cual se investiga a un usuario por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

**PÓLIZA:** 19071387

Respetado Usuario / Propietario / Suscriptor:

Gas Natural S.A., ESP emite el presente documento después de documentar y analizar una serie de hechos y circunstancias halladas tras unas visitas técnicas efectuadas al centro de medición instalado en el predio ubicado en la CL 163A 8H 0041 / de BOGOTA, (Barrio USAQUEN - SAN CRISTOBAL), identificado con póliza No. 19071387, por lo que encuentra mérito para expedir el presente pliego de cargos y notificar a quien corresponda - suscriptor, usuario y/o propietario del servicio - las novedades encontradas.

#### I- HECHOS

**Primero.** Gas Natural S.A., ESP suministra al inmueble antes mencionado el servicio de gas natural domiciliario desde el 10 de octubre de 2006, por lo cual se generó la cuenta contrato y/o póliza No. 19071387 para identificarlo.

**Segundo.** En la solicitud de servicio se destaca como suscriptor a LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO y que la destinación del servicio sería para uso comercial.

**Tercero.** Irregularidad detectada.

##### 1. Informe de inspección.

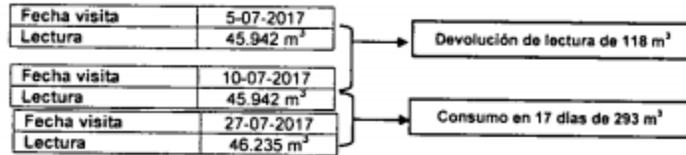
En visita técnica realizada : Gas Natural S.A., ESP el 5 de julio de 2017, anexo 1, se encontró el medidor EA/75-04-5 No. 1051661, con una lectura 46.060 m<sup>3</sup>, inspección realizada en presencia de Alberto Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.927, quien firmó en calidad de testigo en señal de satisfacción.

Posteriormente, se realizó una nueva visita técnica al predio el 10 de julio de 2017 de 2017, anexo 2, se encontró el medidor EA/75-04-5 No. 1051661, con una lectura 45.942 m<sup>3</sup>, (devolución de lecturas en relación con la lectura hallada en visita anteriormente mencionada) inspección realizada en presencia de Alberto Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.927, quien firmó en calidad de testigo en señal de satisfacción.

El 27 de julio de 2017, personal técnico de la empresa realizó visita de inspección, con su registro fotográfico y citación a laboratorio, anexo 3, del cual se destacan los siguientes aspectos:

- 1.1. Se realizan las respectivas pruebas técnicas en el centro de medición encontrando el medidor con lectura 46.235 m<sup>3</sup>, evidenciando inconsistencias en la lectura en comparación con las registradas en las visitas del 5 y 10 de julio de 2017.

A continuación relacionamos la toma de lectura y la visita técnica:



- 1.2. En la visita realizada el 27 de julio de 2017, se encontró una carga instalada<sup>1</sup> conectada al medidor de 604.000 BTU<sup>2</sup>, la cual está compuesta por una (4) Freidora y tres (3) estufas comerciales. Así mismo se comprobó que la actividad comercial para la cual tiene destinado el uso del servicio de gas natural es: Actividad Comercial: 109 – Asadero.

- 1.3. La visita técnica fue atendida por Maria Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.802.037, en calidad de Administradora a quien se le informó el procedimiento efectuado por la empresa en dicha revisión y quien manifestó que utilizan el servicio de lunes a domingo de 11 a.m. a 10 p.m.

Dada estas circunstancias, se procedió a retirar el medidor EA/75-04-5 No. 1051661, con lectura 46.235 m<sup>3</sup> e instalar provisionalmente otro medidor nuevo identificado como GL/09-16-5 No. 6716002097 con lectura de instalación 0 m<sup>3</sup> (cero metros cúbicos), quedando este en condiciones normales de funcionamiento, hecho que se soporta en el Informe de Inspección aludido.

Así mismo, se entregó citación a quien atendió la visita, para asistir al laboratorio con un técnico de confianza del usuario para presenciar la inspección tanto interna como externa del medidor.

## 2. Informe de laboratorio.

El 09 de agosto de 2017 en el laboratorio de "Gas Instruments S.A.S." se efectuó inspección técnica No. 1118 del medidor EA/75-04-5 No. 1051661 (retirado), cuya copia adjuntamos con registro fotográfico, anexo 4, en la que se encontraron anomalías en las siguientes partes:

### 2.1. Inspección Externa.

- ✓ Sellos del indicador
- ✓ Tornillos del Visor
- ✓ Visor
- ✓ Carcaza inferior

### 2.2. Inspección Interna.

- ✓ No se detectaron anomalías interna

### 2.3. Verificación en Banco.

- ✓ Caudal 1 (m<sup>3</sup>/h) 1,0; Error 0,5 %

- 2.4. La inspección del medidor retirado se efectuó en presencia del señor Ronald Alexis Alzate en calidad de testigo por parte de laboratorio; toda vez que no hubo asistencia por parte del usuario y/o su apoderado, no obstante haberse entregado la citación, como previamente se indicó.

## II. MARCO LEGAL

### 2.1. Del Contrato de Condiciones Uniformes

En cuanto a las obligaciones, deberes y responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medición, el CCU señala:

**Clausula 18\*- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** son obligaciones del suscriptor o usuario:

(...)

13. Adquirir, instalar, mantener, reparar y/o reemplazar los instrumentos para medir los consumos de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por LA EMPRESA, en concordancia con la Ley y reglamentación vigente. Cuando el suscriptor o usuario no atienda las visitas de revisión por él solicitadas, le será cobrado el respectivo servicio al 50% de la tarifa establecida para visitas efectivas.

15. No intervenir por sí mismo o por interpuesta persona la red de gas de LA EMPRESA con derivaciones de redes o elementos no autorizados por ésta. De igual forma, no adulterará, intervendrá, modificará, ni retirará el medidor o alguno de los componentes que integran el centro de medición. Se considera que existe adulteración o intervención de un medidor y por ende incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, entre otros; cuando haya perforación del ducto de salida; modificación del mecanismo de engranaje; perforación o sobrepresión del diafragma; adición de sustancias; alteración de sellos; instalación de medidores no homologados ni calibrados; instalación de by-pass; instalación de medidores invertidos; manipulación y devolución del odómetro con métodos que permitan la devolución de la lectura, y en general cualquier modificación del centro de medición que altere las condiciones de fábrica del medidor y/o regulador. (Negrita fuera de texto original)

22. Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores, reguladores, instalaciones o redes de LA EMPRESA o de otros usuarios, con el objeto de colaborar en la protección y la seguridad de la estructura de la red de distribución y sus respectivas conexiones.

**Clausula 25\*- PROPIEDAD DEL MEDIDOR, REGULADOR Y VALVULA DE CORTE (...)** La custodia del medidor y demás elementos del centro de medición estará a cargo del suscriptor o usuario quien deberá responder en el evento de presentarse daño, deterioro, adulteración o pérdida de los mismos\*

**Clausula 52\*- PLAZO PARA INVESTIGAR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS Y PARA COBRAR SERVICIOS NO FACTURADOS:** Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, LA EMPRESA no podrá cobrar valores no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

**Clausula 53\*- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE NO MEDIDO O REGISTRADO POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** Si LA EMPRESA no puede realizar el registro del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario, tal circunstancia se considera un incumplimiento por parte de éste, de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Para estimar el consumo que LA EMPRESA dejó de facturar por causa atribuible al suscriptor o usuario o potencial usuario ya sea como consecuencia de la adulteración o intervención del medidor o

regulador, la instalación de acometida(s) o derivación de la red de distribución no autorizada(s), o por la auto-reconexión o auto-reinstalación del servicio. Se estimará el consumo por los siguientes métodos:

1. La carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, el cual se aplicará de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 de este contrato (de acuerdo al uso del servicio).

(...)\*

Se estimará el consumo dejado de facturar de acuerdo con el art 150 de la ley 142 de 1994, igualmente se liquidarán los valores de contribución o subsidio según sea el caso, a dicho consumo se le resta el consumo liquidado en las facturas pagadas. El consumo dejado de facturar será valorado a las tarifas vigentes al momento de la liquidación. El tiempo de la anomalía se establecerá desde el momento en que se evidencie una desviación significativa de consumo. En caso que no se evidencie dicha desviación, el tiempo de la anomalía se establecerá desde el momento en que se presente la variación entre el consumo promedio de la carga instalada encontrada en el predio y el consumo registrado en la facturación\*.

**Clausula 54ª.- OTROS CARGOS FACTURABLES:** Además de proceder la suspensión o corte del servicio, LA EMPRESA, podrá exigir al suscriptor o usuario cuando éste incurra en alguna de las conductas descritas a continuación, el pago de las sumas de dinero que se señala en cada caso en particular, así:

**1. Por efectuar conexiones no autorizadas por LA EMPRESA para obtener el servicio directo o por adulterar las conexiones y acometidas existentes o por adulterar o manipular los equipos de medición y/o regulación.** En cualquiera de estos casos, LA EMPRESA podrá cobrar al suscriptor o usuario los siguientes rubros:

- a) El valor del consumo que por el hecho de dichas anomalías LA EMPRESA dejó de facturar.
- b) El costo que haya asumido LA EMPRESA por las investigaciones, inspecciones, procesos penales y/o civiles, incluidos los honorarios de los abogados que representen los intereses de LA EMPRESA, según el numeral 5.54 de la Resolución CREG 067 de 1995. Dichos costos se estiman en un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- c) La tarifa de conexión, reconexión o reinstalación, según sea el caso.
- d) El costo del medidor o su reparación (si es susceptible de ser reparado), si LA EMPRESA lo suministra o repara.
- e) El valor de la visita técnica de acuerdo con las tarifas vigentes de LA EMPRESA.

**Clausula 56ª.- PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL CONSUMO NO MEDIDO O REGISTRADO POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL SUICRIPTOR O USUARIO:** El procedimiento que aplicará LA EMPRESA será el siguiente:

**1. Visita Técnica:** El personal autorizado por LA EMPRESA realizará la correspondiente visita técnica con el fin de determinar si el medidor se encuentra en condiciones técnicas para medir con exactitud el consumo del suscriptor o usuario y/o para verificar que su estado no representa un riesgo para la seguridad del suscriptor o usuario o de los demás habitantes del sector. Así mismo, el personal podrá verificar la existencia de acometidas no autorizadas o cualquier anomalía que presente el centro de medición, instalación, tubería u otro accesorio utilizado para la prestación del servicio público domiciliario de gas. En desarrollo de la visita técnica, el personal de LA EMPRESA diligenciará el documento denominado hoja de trabajo, en el cual deberá anotar la carga instalada en el inmueble, siempre y cuando el suscriptor o usuario permita el acceso al predio; la clase de anomalía(s) encontrada(s); la identificación de las personas que atienden la visita; las pruebas recaudadas, la identificación del medidor (marca, número) y si éste es retirado, el número del sello con el cual se cierra la tula de seguridad; el nombre y ubicación del laboratorio al que se llevará el medidor y de ser posible, la fecha y hora en que se practicará la diligencia de inspección del medidor o en su defecto, el medio por el cual se informarán tales datos; y cualquier observación o dato que se considere de importancia con el fin de salvaguardar la transparencia de la visita técnica. La visita técnica deberá ejecutarse en presencia del propietario o poseedor del inmueble o del suscriptor o usuario del servicio. En el evento en que esto no sea posible, la visita se realizará en presencia de quienes encuentren el inmueble en ese momento, siempre y cuando sean personas mayores de edad o en presencia de por lo menos un testigo plenamente identificado, los cuales, suscribirán la hoja de trabajo en dicha calidad. El personal de LA EMPRESA deberá dejar copia de la hoja de trabajo a la persona que atendió la visita. Las personas que atienden la visita y los testigos tendrán derecho a constatar -vía telefónica- la identidad del personal de LA EMPRESA y si el mismo se encuentra autorizado para practicar la referida visita. El propietario o poseedor del

inmueble o el suscriptor o usuario del servicio o en su defecto la persona que se encuentre en el inmueble y atienda la visita, deberá informar a LA EMPRESA inmediatamente o dentro del menor tiempo posible cualquier irregularidad producida por el personal de LA EMPRESA en desarrollo de la visita técnica.

**2. Retiro del medidor:** Si a juicio del personal de LA EMPRESA, el(los) medidor(es) presenta(n) alguna(s) de las anomalías señaladas como adulteración de los equipos de medición y regulación establecidas en el acápite de definiciones y abreviaturas y el numeral 15 de la cláusula 18ª del presente contrato y/o que 33 represente(n) algún riesgo para la seguridad del usuario o de los habitantes del sector, será retirado y depositado en una tula de seguridad, la cual será sellada y solamente podrá ser abierta en la diligencia de inspección de medidor. En este caso, LA EMPRESA deberá dejar instalado provisionalmente un medidor que permita al usuario la continuidad del servicio. No obstante, en aquellos casos en que la anomalía implique un riesgo para la seguridad del usuario o de los habitantes del sector, LA EMPRESA quedará facultada para no instalar medidor provisional y en consecuencia, para proceder a suspender temporalmente el servicio, hasta que dicha situación sea totalmente superada. Lo mismo ocurrirá cuando el usuario no permita la revisión de la instalación interna y de los gasodomésticos para la correcta conexión del medidor provisional. El medidor retirado, será remitido al laboratorio señalado por el personal de LA EMPRESA en la hoja de trabajo.

**3. Inspección del medidor:** La tula de seguridad que contiene el medidor objeto de investigación sólo podrá ser abierta en el respectivo laboratorio, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o del suscriptor o usuario del servicio, o de la persona autorizada por estos. En caso que el suscriptor o usuario no acuda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la visita, la inspección se podrá efectuar en presencia de un testigo.

**4. Calificación de la actuación:** posteriormente a la inspección del medidor en el laboratorio certificado, LA EMPRESA, con base en las pruebas recaudadas, podrá iniciar la correspondiente investigación administrativa, formulando por escrito el pliego de cargos, que será notificado personalmente y en caso de no poder notificar personalmente lo hará por aviso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comiendo traslado al suscriptor o usuario de las pruebas recaudadas.

**5. Descargos:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la apertura de la investigación administrativa mediante pliego de cargos, el suscriptor o usuario podrá presentar por escrito ante LA EMPRESA los descargos respectivos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**6- Auto de Pruebas:** Vencido el término para presentar los descargos, LA EMPRESA expedirá un auto de pruebas en donde valorará las pruebas pertinentes y conducentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor o usuario, y/o propietario y las demás de oficio que considere del caso practicar. Este auto de pruebas será notificado al usuario personalmente y en caso de no poder notificar personalmente, lo hará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El período probatorio será de diez (10) días.

**7. Decisión:** Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período probatorio, LA EMPRESA procederá a ordenar el cierre de la investigación y a emitir la decisión empresarial previa valoración del procedimiento adelantado, las pruebas recaudadas y practicadas, los argumentos de defensa presentados por el suscriptor o usuario, mediante lo cual se definirá si existe consumo no medido o registrado por acción u omisión del usuario del servicio de gas combustible y determinará y liquidará el consumo a que haya lugar. Dicha decisión será notificada al suscriptor o usuario personalmente, y en caso de no poder notificar personalmente, lo hará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de haberse demostrado la existencia de consumo no medido o registrado por acción u omisión del usuario, la decisión empresarial deberá determinar con precisión los hechos, anomalías o irregularidades que así lo comprueban, los motivos en que se sustenta la decisión, el análisis de todas las pruebas, el valor del consumo no medido o registrado por acción u omisión del usuario y la forma de calcularlo, y los recursos a que haya lugar. Si se comprueba la inexistencia de la conducta investigada u alguna causal eximente de responsabilidad, LA EMPRESA se pronunciará en ese sentido y archivará la investigación.

**8. Recursos:** Contra la decisión adoptada por LA EMPRESA proceden los recursos de Reposición ante LA EMPRESA y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tales recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión empresarial, con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

*Si el suscriptor o usuario solamente interpuso el recurso de Reposición, con la notificación de la decisión por la cual se decide el recurso, se entenderá agotada la vía gubernativa. Dicha decisión será notificada al suscriptor o usuario personalmente y en caso de no poder notificar personalmente, se hará por aviso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si se ha interpuesto subsidiariamente el recurso de Apelación, LA EMPRESA dará traslado del mismo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Contra la decisión de LA EMPRESA que niegue el recurso de apelación, el suscriptor o usuario podrá presentar recurso de queja dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el cual podrá ser presentado directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o ante LA EMPRESA, en cuyo caso ésta dará traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su trámite respectivo. Los recursos ordinarios de Reposición y Apelación se concederán en efecto suspensivo.*

*Parágrafo Primero: Toda la actuación descrita en la presente cláusula podrá adelantarse y notificarse a través de medios electrónicos en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que el usuario así lo solicite o acepte.*

*Parágrafo Segundo: Para efectos de esta cláusula, se entiende como persona facultada para atender la visita técnica, aquella que siendo mayor de edad, habite o se encuentre en el inmueble objeto de la misma o que ostente un cargo como administrador, Representante Legal, gerente, apoderado, etc. del establecimiento de comercio y/o aquellas personas que laboren o presten sus servicios en el mismo y, en general, cualquier persona que se beneficia con la prestación del servicio domiciliario de gas como receptor directo del mismo.*

*Parágrafo Tercero: Las pruebas que sean requeridas por el suscriptor o usuario y que por sus características contemplen un costo para su práctica, serán pagadas por el suscriptor o usuario*

## **2.2. De la Ley 142 de 1994**

El artículo 130 de la citada ley, dispone:

*\*Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios.*

*El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*

*Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes ó bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.\**

*El artículo 146 de la ley 142 de 1994, señala: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*

A su turno el artículo 150 de la misma ley establece:

*Artículo 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.*

### **III.FORMULACION DE CARGOS**

Conforme los hechos narrados y las normas citadas, se tiene que el suscriptor, usuario y/o propietario de la póliza No. 19071387, se encuentran incursos en incumplimiento al contrato de condiciones uniformes y en especial a las cláusulas 18, numerales 13, 15 y 22; y cláusula 25.

En virtud de lo anterior, la empresa con fundamento en lo previsto en la Cláusula 53 del Contrato de Condiciones Uniformes, y el artículo 150 de la ley 142 de 1994, procede al cobro de los siguientes conceptos:

**Primero.** Por el consumo no registrado por el medidor desde el periodo de 8 de septiembre de 2015 hasta el periodo del 8 de febrero de 2017, conforme al siguiente análisis probatorio:

**a) Análisis de lecturas.**

Conforme al análisis de los registros de las lecturas, cuya información reposa en el sistema de gestión comercial de clientes de Gas Natural S.A., ESP, pantallazos adjuntos, se evidencia: i) que el predio identificado con la Póliza No. 19071387, hasta el periodo del 8 de septiembre de 2015, traía un promedio de consumo mensual de 476 m<sup>3</sup>, (promedio calculado de los seis meses anteriores al periodo del 8 de septiembre de 2015) pantallazo No. 1, 2 y 3; ii) que a partir del 8 de septiembre de 2015 hasta el periodo del 8 de febrero de 2017, el consumo mensual disminuyó sustancialmente a un promedio de 105 m<sup>3</sup>, (consumo promedio calculado de los seis meses anteriores al 8 de febrero de 2017) pantallazo No. 4; iii) que la carga instalada fue siempre la misma, hecho que se corrobora en la medida que el usuario, suscriptor ni el propietario nunca informaron a la empresa ninguna modificación del uso del servicio, ni el incremento y/o disminución de carga instalada, deber que se encuentra contemplado en el numeral 11 de la Cláusula 18 del CCU<sup>3</sup>.

Pantallazo No. 1

Fecha	Medidor	Consumo	Unidad	Valor	Detalle
100715	41201	3	550	REAL	ANULA 280715 GRS A 0 100715
100715	41791	3	590	REAL	GAS A 130715 ANULA 0 280715
090615	41201	3	439	REAL	GAS A 110615 439
090515	40762	3	437	REAL	GAS A 120515 437
100416	40335	3	470	REAL	GAS A 130415 479
090215	39868	3	401	REAL	GAS A 110215 401
090215	39445	3	452	REAL	GAS A 110215 452
100115	38993	3	524	REAL	GAS A 140115 524
091214	38469	3	445	REAL	GAS A 111214 445
101114	38024	3	478	REAL	GAS A 121114 478

Pantallazo No. 2





LECTURA	FECHA	UNIDAD	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
050817	221	D	572	REAL GAS P 140817	572
080617	45760	D	0	ESTIM GAS P 120617	0
090517	45760	3	124	REAL GAS A 110517	124
080417	45626	3	88	REAL GAS A 110417	88
080217	45527	3	81	REAL GAS A 040417	81
080217	45496	3	-81	REAL RECTI 040417	0 080217
080317	45527	3	87	REAL GAS A 100317	87
080217	45498	3	81	REAL GAS A 100217	RECTI 0 040417
120117	45328	3	83	REAL GAS A 140117	83

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de laboratorio como se verá más adelante, existe una relación directa entre la intervención y/o manipulación del medidor y la disminución del consumo en los periodos indicados, no obstante haber tenido todo el tiempo la misma carga instalada.

**b) Visitas realizadas.**

Con respecto a las visitas que a continuación se analizan, es preciso señalar que no hacen parte del proceso normal de toma de lectura que se realiza en el predio objeto de este pliego de cargos - la cual se lleva a cabo dentro de los tres (3) días del corte de cada mes -, sino que corresponden a un proceso de pre-lecturas que se llevó a cabo por parte de la empresa, en virtud de unos indicios que llevaron a que la Empresa tomar la decisión de hacer seguimiento al centro de medición de la póliza en cuestión. Es así que en estas visitas se detectó, lo siguiente:

1. En visita del 5 de julio de 2017: se halló lectura: 46.060 m<sup>3</sup>, (consta en registro fotográfico tomado al medidor, que obra como prueba). Anexo 1
2. En visita del 10 de julio de 2017: se halló lectura: 45.942 m<sup>3</sup>, (consta en registro fotográfico tomado al medidor, que obra como prueba). Anexo 2
3. En visita del 27 de julio de 2017, se halló lectura: 46.235 m<sup>3</sup> (consta en registro fotográfico tomado al medidor, que obra como prueba). Anexo 3

En la misma visita se realizó censo de aparatos, arrojando el siguiente detalle:

CANTIDAD	ARTEFACTO	DESCRIPCION	BTU
1	Freidora	3 quemadores a 28.000 btu	84.000
3	Estufas Comerciales	8 quemadores a 40.000 btu	320.000
		8 quemadores a 20.000	160.000
		2 quemadores a 20.000 btu	40.000
TOTAL CARGA INSTALADA			604.000

**c) Prueba de laboratorio.**

Diligencia de inspección en laboratorio, al medidor EA/75-04-5 No. 1051661, realizada el 09 de agosto de 2017, en la que se determinó que el medidor presentó la siguiente anomalía:

	PARTES	ANOMALÍA	OBSERVACIONES
Inspección externa	Sellos del indicador	si	Ausencia de los sellos del indicador. Tornillos del visor presentan rebabas "filos". Visor roto en las cavidades de los sellos. Hay corrosión de la carcasa inferior.
	Tornillos del visor	si	
	Visor	si	
	Carcasa inferior	si	

De acuerdo al resultado de laboratorio el medidor está dentro de los parámetros permitidos en su funcionamiento, sin embargo, el resultado final de la prueba en laboratorio en su parte externa evidencia que en lo que atañe a las tres primera anomalías mencionadas en el cuadro anterior, no son propias del deterioro por el paso del tiempo, lo que en contrario demuestra que el cuerpo del medidor si fue intervenido o manipulado.

Con base en el anterior análisis probatorio, se procede a realizar la liquidación en los siguientes términos:

De conformidad con la cláusula 53 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 146 la Ley 142 de 1994, se utilizará el método de la carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, el cual se aplicará de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del contrato de condiciones uniformes.

Carga instalada: 604.000 BTU.

Factor máximo de utilización por día (horas) según CCU: 8 horas.

Días de trabajo al mes, según CCU: 30 días.

La fórmula para conversión de BTU a  $m^3/hora^4 = (Total\ BTU / Constante\ (35315)) = m^3/h$

La fórmula para conversión de BTU a  $m^3/hora = 604.000\ BTU / 35.315 = 17,10\ m^3/h$

Aclarando los parámetros anteriores, teniendo en cuenta que el consumo estimado por hora es de  $17,10\ m^3$ , se procede a liquidar por día, por mes y por el tiempo de permanencia de la irregularidad así:

Metros cúbicos utilizados por día =  $(17,10\ m^3/h * 8\ horas) = 136,82\ m^3/día$ .

Metros cúbicos utilizados por mes =  $(136,82\ m^3/día * 30\ días) = 4.104,77\ m^3/mes$ .

Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad (18 meses) =  $(4.104,77\ m^3 * 18\ meses) = 73.885,88\ m^3$ .

<sup>4</sup> De acuerdo con la NTC 3669 FACTORES DE CONVERSIÓN. TABLAS BÁSICAS, tabla Volumen y Capacidad, numeral 4) y Resolución CREG 071, Especificaciones de calidad del gas natural, numeral 8:

Un metro cúbico es equivalente a 35.315 pies cúbicos ( $1\ m^3 = 35.315\ ft^3$ ).

La capacidad calorífica del gas natural es 1.000 BTU/ft<sup>3</sup>.

La fórmula para convertir un BTU/ft<sup>3</sup> a BTU/m<sup>3</sup> es:

$$\left( \frac{1000\ BTU}{ft^3} \times \frac{35,315\ (ft^3)}{1\ m^3} \right) = \frac{35.315\ BTU}{m^3}$$

Metros cúbicos a liquidar = Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad - metros cúbicos facturados.

$$\text{Metros cúbicos a liquidar} = 73.885,88 \text{ m}^3 - 2.828 \text{ m}^3 = 71.057,88 \text{ m}^3$$

De acuerdo con lo anterior, el volumen debe ser corregido por presión y temperatura, elementos que son contemplados en la Resolución de la CREG 127/2013, como factores que inciden en el volumen a facturar, y son:

$$\text{Factor temperatura (Kt)} = 1,006 // \text{Factor presión (Kp)} = 0,768$$

Así las cosas teniendo en cuenta que los metros cúbicos a liquidar son de 71.057,88 m<sup>3</sup>, deberán multiplicarse por los factores aludidos:

$$\text{Volumen corregido por factores de presión y temperatura} = 71.057,88 \text{ m}^3 * 1,006 * 0,768 = 54.900 \text{ m}^3$$

Valor del consumo no registrado durante la permanencia de la irregularidad:

Metros cúbicos (m <sup>3</sup> )		Tarifa	Subtotal
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	54.900 m <sup>3</sup>	\$ 1.752	\$ 96.163.389.00
Valor total de consumo			\$ 96.163.389.00

Con el fin de normalizar la anomalía y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, la empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos:

1. Consumo no registrado correspondiente a C1 meses por \$ 96.163.389.00
2. Subsidio y/o Contribución 8.9% \$ 8.556.714.00
3. Ajuste a la decena \$ 3

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a facturar por la permanencia de ésta irregularidad, la evidente anomalía hallada y la manipulación del medidor durante los 18 meses, asciende a la suma de \$104.720.100,00 (Ciento cuatro millones setecientos veinte mil cien pesos M/Cte.).

**Segundo.** Por el consumo no registrado por el medidor desde el 8 de febrero de 2017 hasta el 10 de julio de 2017 (5 meses), con fundamento en la prerrogativa prevista en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 que faculta al prestador a recuperar consumos hasta cinco meses después de haber entregado la factura en la que se debió cobrar dichos valores; lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 143 de la misma ley, que igualmente faculta al prestador y al usuario, a que adopten medidas para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato y la de verificar los instrumentos que se utilicen para medir el consumo.

En este punto, no pueden ser ajenas las pruebas previamente analizadas, a saber: *i) el análisis de lecturas, ii) lo hallado en las visitas realizadas dentro del proceso de pre-lectura, y iii) el resultado de la prueba de laboratorio efectuada al medidor, con base en las cuales se sustenta el cobro del consumo de los cinco (5) meses a que se refiere la norma citada anteriormente y que se pretende con este pliego de cargos.*

Del análisis de las lecturas, se evidenció varias inconsistencias frente al consumo, por cuanto si bien es cierto desde el periodo del 8 de septiembre de 2015, traía un promedio de consumo mensual de 476 m<sup>3</sup>, (promedio calculado de los seis meses anteriores al periodo del 8 de septiembre de 2015), a partir del 8 de septiembre de 2015 hasta el periodo del 8 de febrero de 2017, el consumo mensual disminuyó sustancialmente a un promedio de 105 m<sup>3</sup>, (consumo promedio calculado de los seis meses anteriores al 8 de febrero de 2017); destacándose del mismo análisis, que con el cambio de medidor - que se efectuó en la visita del 27 de julio de 2017 -, el consumo que empezó a registrar el medidor, coincide con el promedio que traía el predio, hasta el 8 de septiembre de 2015.

Aunado a lo anterior, de las visitas efectuadas en el proceso de pre-lecturas, igualmente se determinó una serie de inconsistencias en la lectura, toda vez que en visita del 5 de julio de 2017 se halló la lectura en 46.060 m<sup>3</sup>, en tanto que en la visita del 10 de julio de 2017, la lectura hallada fue de 45.942 m<sup>3</sup> y, finalmente, en visita efectuada el 27 de julio de 2017, la lectura hallada en el medidor fue de 45.235 m<sup>3</sup>, razones que llevaron a retirar el medidor, por cuanto no estaba garantizando la correcta medición del consumo para ese periodo.

Finalmente, con la prueba realizada al medidor en el laboratorio, se detectó que si bien dicho aparato permite el paso del gas al predio, dadas las anomalías externas halladas, no estaba registrando el consumo, situación que se dejó ya evidenciada en el párrafo anterior.

Con todo lo anterior, queda plenamente sustentado el cobro que se pretende de los cinco (5) meses que establece el artículo 150 de la ley 142 de 1994, por lo que procede a realizar la liquidación en los siguientes términos:

De conformidad con la Cláusula 53 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, se utilizará el método de la carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, el cual se aplicará de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del contrato de condiciones uniformes.

Carga instalada: 604.000 BTU.

Factor máximo de utilización por día (horas) según CCU: 8 horas.

Días de trabajo al mes, según CCU: 30 días.

La fórmula para conversión de BTU a m<sup>3</sup>/hora = (Total BTU / Constante (35315)) = m<sup>3</sup>/h

La fórmula para conversión de BTU a m<sup>3</sup>/hora = 604.000 BTU / 35.315 = 17,10 m<sup>3</sup>/h

Aclarando los parámetros anteriores, teniendo en cuenta que el consumo estimado por hora es de 17,10 m<sup>3</sup>, se procede a liquidar por día, por mes y por el tiempo de permanencia de la irregularidad así:

Metros cúbicos utilizados por día = (17,10 m<sup>3</sup>/h \* 8 horas) = 136,82 m<sup>3</sup>/día.

Metros cúbicos utilizados por mes = (136,82 m<sup>3</sup> /día \* 30 días) = 4.104,77 m<sup>3</sup>/mes.

Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad (Art.150 de la Ley142/94) (5 meses) = (4.104,77 m<sup>3</sup> \* 5 meses) = 20.523,85 m<sup>3</sup>.

A la anterior liquidación de 20.523,85 m<sup>3</sup>, se descontarán los metros facturados durante este periodo de 5 meses equivalente a 407 m<sup>3</sup>.

Metros cúbicos a liquidar = Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad - metros cúbicos facturados.

$$\text{Metros cúbicos a liquidar} = 20.523,85 \text{ m}^3 - 407 \text{ m}^3 = 20.116,85 \text{ m}^3$$

De acuerdo con lo anterior, el volumen debe ser corregido por presión y temperatura, elementos que son contemplados en la Resolución de la CREG 127/2013, como factores que inciden en el volumen a facturar, y son:

$$\text{Factor temperatura (Kt)} = 1,006 \text{ // Factor presión (Kp)} = 0,768$$

Así las cosas teniendo en cuenta que los metros cúbicos a liquidar son de 20.116,85 m<sup>3</sup>, deberán multiplicarse por los factores aludidos:

$$\text{Volumen corregido por factores de presión y temperatura} = 20.116,85 \text{ m}^3 * 1,006 * 0,768 = 15.542 \text{ m}^3$$

Valor del consumo no registrado durante la permanencia de la irregularidad:

	Metros cúbicos (m <sup>3</sup> )	Tarifa	Subtotal
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	15.542 m <sup>3</sup>	\$ 1.752	\$ 27.223.523.00
Valor total de consumo			<b>\$ 27.223.523.00</b>

Con el fin de normalizar la anomalía y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, la empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos:

1. Consumo no registrado correspondiente a 5 meses por **\$27.223.523.00**
2. Subsidio y/o Contribución 8.9% **\$2.422.376.00**
3. Ajuste a la decena \$ 1

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a facturar por la permanencia de ésta irregularidad, la evidente anomalía hallada y la manipulación del medidor durante los 5 meses, asciende a la suma de **\$29.645.900,00** (Veintinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos M/Cte.).

#### IV. DERECHO DE DEFENSA Y TERMINOS.

Por lo anteriormente indicado, sírvase dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, presentar sus descargos por escrito y constancia en donde acredite la calidad en que actúa (Propietario, Poseedor, o Usuario) dentro de la presente investigación administrativa.

#### V. PRUEBAS

Lo anterior le da derecho a conocer el expediente y las pruebas existentes, así como aportar o solicitar la práctica de nuevas pruebas y controvertir las ya practicadas, radicando los documentos en cualquiera de los Centros de Atención de la Empresa<sup>5</sup>. Se adjuntan 17 folios según relación de anexos.

El costo de las pruebas adicionales solicitadas será asumido por el Usuario / Propietario / Suscriptor.

Es importante informar que según lo estipulado el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente pliego de cargos no procede ningún recurso, por lo tanto, Gas Natural S.A., ESP después de estudiar sus descargos y evaluar las pruebas aportadas y practicadas, se pronunciará sobre éstos y se notificará al Usuario / Propietario / Suscriptor la decisión tomada por la empresa.

*S/P O I P*

Atención al cliente  
Gas Natural S.A., ESP



ES FIEL COPIA GUÍA - PLIEGO DE CARGOS NO. 10150143-C002220-2017

		Lic. Min. Transporte 0680 de marzo 14/2000 Lic. Min. 901151 de julio 13/2010 CUI 4921 Transporte de Mercancías CUI 5320 Mensajería Expressa		R.F 01				GUIA CREDITO 014985634347	
COLVANCE SAS NIT 800.185.3064 Principal: Calle 13 # 81 - 60 Bogotá D.C. Atención al Cliente PBX (142)3966 www.enviacolombias.com.co		Somos Autorizaciones Resol: 4327 A/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12505 D/02/2002		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA DESCARGUE		CARGA CARGUE PESCARQUE	
REC. ADMISION 04/09/2017 12:55	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA	CENTRO DE COSTO 14200	UNIDADES 1	CASUAL DE DEVOLUCION No.31 No.44 No.35 No.40 No.34	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de aviso de destino		INTENTO DE ENTREGA	
REMITE: GAS NATURAL SA ESP14300		DIRECCION: CALLE 71 A # 5-38 PISO 1		PESO (Kgr) 1	No Rechazado No.40	1		1	
TEL 3485500	CEDULA/TIT/NT 800007813-5	COD. POSTAL ORIGEN 110231045	CUENTA: 01-001-0006797	PESO VOL 1	No Reclamado No.40	2		2	
PARA LOPEZ BERMUDEZ LUIS ALBERTO CALLE 163A 8H 0041		RECIBIR LOS SABADOS: SI		PESO A COBRAR(Kg) 1	Otras (Nov Operativa/tenencia)	1		1	
TEL 5629663	CEDULA/TIT/NT	COD. POSTAL 110131410	RECIBIR LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Fecha de declaración al remitente	2		2	
NOTAS SUBAGUEN - SAN CRISTOBAL		Nombre CC Remitente		FLETE 0	Observaciones en la entrega:	3		3	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: POLIZA //19071387		COSTO MANEJO 0		OTROS 0	TOTAL FLETE 0	4		4	
CARTAPORTE: SI		COTIZACION		CARGA CARGUE PESCARQUE	Observaciones en la entrega:	5		5	
El usuario copia expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: www.enviacolombias.com.co de Colvance SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarar acepta y respaldará con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (142)3966		ENVIA COLVANCE S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Confidencialidad de Datos Personales, se informará personal y/o sus datos, solo recibirá el consentimiento informado de la prestación del servicio acordado, informado con conocimiento por medio electrónico, y esta información únicamente a las instituciones del comercio a quienes sean citados previamente, y para los individuos a quienes sea perjudicado directamente. Para la actualización del POR consulte al servicio al cliente o directamente en línea a la línea telefónica 4719660.		Observaciones en la entrega:		6		6	

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2017

Señor. Gas natural Fenosa.

Fecha	11 SEI. 2017	Hora	11:28	gasNatural
Pagos	79071387	Radicado	181892027	
Nombre del Peticionario	Luis Miguel Campaña			
Dirección de Notificación	Calle 163A-841			
Barrio	SAN GUSTAVO NOCHE	Municipio	Bogotá	
Correo Electrónico				
Teléfono de contacto	6792234	Folios	7	
Clase de Documento	D. petro			

Hago derecho de petición al informe presentado por ustedes de cargos de investigación por presunto incumplimiento de obligaciones en contrato al señor con dirección Cl163a8h41 localidad Usaquén .Bogotá.

Ya que primero el suscriptor que aparece en el servicio vendió el negocio a terceros a partir del mes de febrero a partir del año en curso, el propietario actual señor Luis Antonio Bermúdez cedula 4.169.133.no se avisa de cambios efectuados en el servicio de gas.

Por lo tanto me expreso a ustedes para poder solucionar algún inconveniente con gas natural

Anexo que el propietario por cuestiones de salud no puede presentarse para recibir notificaciones

O sugerencias de gas natural por tal motivo se deja a cargo al administrador con cedula 80.758.437 señor Luis miguel campaña.se sugiere dejar constancia, reglamos, sugerencia al acreedor como persona a cargo. Les agradezco la colaboración y la disposición a cualquier comunicado de parte de ustedes.

Firma   
 Numero de cedula 80.758.437 — Luis Miguel Campaña Fran.

Dirección Cl163A841  
 TEL: 6792234.  
 BARRIO: SAN GUSTAVO NOCHE

ACTO ADMINISTRATIVO N° 10150143-C2386-2017 FECHADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2017

Señor  
Usuario / Suscriptor / Propietario  
Luis Miguel Campaña León  
CL 163A # 8H - 41  
Barrio: San Cristobal - Usaquén  
Teléfono: 6792234  
Bogotá D.C.

Asunto : Acto Administrativo No. 10150143-C2386-2017  
Referencia : 181892027  
Póliza : 19071387

Respetado señor Campaña:

En atención a su comunicación radicada el 11 de septiembre de 2017, con radicado No. 181892027 en la que hace sus descargos frente al Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017 del 25 de agosto de 2017, del predio ubicado en la CL 163A 8H 0041(Barrio: San Cristobal – Usaquén), nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Gas Natural S.A., ESP, suministra al inmueble ubicado en la CL 163A 8H 0041(Barrio: San Cristobal – Usaquén), el servicio de gas natural domiciliario desde el 10 de octubre de 2008, por lo cual se generó la cuenta contrato y/o póliza No. 19071387 para identificarlo.
2. En la solicitud de servicio se destaca como suscriptor a Luis Alberto López Bermúdez, y que la destinación del servicio sería para uso comercial.
3. A raíz de la verificación de una serie de indicios asociados a la disminución del consumo en la cuenta contrato y/o póliza No. 19071387, la Empresa realizó un proceso de pre-lecturas al predio los días 05, 10, y 27 de julio de 2017, en las que se detectó inconsistencias en la lectura registrada por el medidor, situación que llevó a confirmar la existencia de posibles irregularidades en el centro de medición (devolución de lecturas).
4. Con base en lo anterior, en la misma visita del 27 de julio de 2017 se procedió al retiro del medidor EA/75-04-5 No. 1051661, el cual fue debidamente embalado y empacado para ser llevado al laboratorio para su respectiva inspección, la cual arrojó como conclusión la presencia de irregularidades tanto internas como externas que corroboraron la manipulación y/o intervención de dicho aparato, según se corroboró en la inspección realizada en el Laboratorio "Gas Instrument S.A.S", de fecha 09 de agosto de 2017.
5. El día 25 de agosto de 2017, la Empresa emitió el Pliego de Cargos No.10150143-C002220-2017, mediante el cual se formularon cargos en contra del usuario/suscriptor/propietario por el incumplimiento

al contrato de condiciones uniformes y en especial las cláusulas 18 numerales 13, 15 y 22 y cláusula 25; y se impone un cobro por concepto de consumo dejado de facturar en virtud de las irregularidades detectadas.

6. Con el fin de notificar en forma personal el pliego de cargos No. 10150143-C02220-2017, se envió citación mediante guía No. 01495634347, la cual fue recibida en la dirección del predio.
7. El señor José Gabriel Cárdenas Rodríguez, obrando en calidad de usuario del servicio, ejerciendo su derecho de defensa y de contradicción, presentó mediante escrito radicado bajo la referencia No. 181892027, el escrito de descargos.

### DE LOS DESCARGOS

Mediante escrito radicado bajo el No. 181892027, el señor Luis Miguel Campaña León presentó escrito de descargos al pliego de cargos, sobre los cuales pasa la empresa a pronunciarse así:

Informamos que desde el día 10 de octubre de 2006, día en el que puso el servicio de gas en funcionamiento en el predio ubicado en la CL 163A 8H 0041, registra el señor Luis Alberto López Bermúdez, el cual hasta a la fecha sigue registrando en nuestra base de datos obrando como usuario/suscriptor o propietario, adicionalmente la empresa no ha recibido comunicación alguna respecto a un cambio de propietario y tampoco se ha solicitado por parte del mismo.

Para realizar esta solicitud le solicitamos acercarse al punto de atención más cercano, que puede encontrarse al respaldo de la factura, para realizar esta solicitud.

En virtud de lo anterior, los argumentos de los descargos no están llamados a prosperar.

Considerando que la naturaleza jurídica de los descargos, es que sea medio de contradicción que el usuario/suscriptor/propietario tiene para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para desvirtuar los incumplimientos endilgados, la empresa procede pronunciarse sobre los cargos imputados en el pliego de cargos así:

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Los fundamentos técnicos que soportan el cobro que efectúa a través del presente acto administrativo, están sustentados en el análisis de lecturas y consumo que se efectuó en el sistema de gestión de clientes SGC de la empresa, en los informes de inspección donde se dejó consignado el resultado de lo hallado en las visitas de pre-lecturas realizadas los días el 05, 10 y 27 de julio de 2017, y en el informe de laboratorio que arrojó la inspección técnica del medidor.

Del análisis del histórico de consumos y lecturas en el sistema de la empresa, se evidenció una disminución injustificada del consumo en el predio, toda vez que por parte del usuario o suscriptor nunca se informó a la empresa la modificación de la carga instalada; en cambio, lo que sí está demostrado, es la devolución de lecturas que se realizó en el medidor, así como el resultado de las anomalías internas y externas halladas en el medidor que evidenciaron manipulación o intervención en el cuerpo del equipo.

La prueba técnica del medidor en laboratorio, arrojó ausencia de sellos en el indicador, tornillos del visor presentan rebabas, visor roto en las cavidades de los sellos, corrosión en la carcasa inferior.

Así entonces, el hecho de haberse encontrado que el visor fue manipulado, conlleva a determinar que su manipulación se hizo con el objeto de intervenir el mecanismo del odómetro y el odómetro mismo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### 1. Variación del consumo y la buena fe contractual.

El numeral 13º. y 15º. de la Cláusula 18ª. del Contrato de Condiciones Uniformes, prevén obligaciones para usuario/suscriptor/propietario de deber y cuidado y en especial de no intervención de la red o elementos dispuestos para el suministro y medición del servicio de gas.

De igual manera el numeral 22º. de la misma cláusula, establece la obligación al usuario/suscriptor/propietario de dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores, reguladores y en general de las instalaciones o redes de la empresa, *"con el objeto de colaborar en la protección y la seguridad de la estructura de la red de distribución y sus respectivas conexiones"*.<sup>4</sup>

Con el mismo objetivo el numeral 23, en desarrollo del principio de la buena fe contractual, impone la obligación al usuario/suscriptor/propietario de informar sobre los errores encontrados en la facturación, *relacionados con sumas no cobradas, consumos no facturados y en general cuando sea evidente que han dejado de relacionarse en la factura del servicio conceptos o cantidades a cargo del suscriptor o usuario\**

Aplicando las cláusulas mencionadas al caso concreto, encuentra la empresa que el usuario/suscripto/propietario, incumplió los deberes y obligaciones contractuales ya señalados ya que, conforme al análisis de lecturas que reposa en el sistema de gestión de clientes de la empresa, según pantallazos uno y dos del pliego de cargos, hasta el 08 de septiembre de 2015 el predio tuvo un consumo mensual promedio de 476m<sup>3</sup>, el cual disminuyó a un consumo promedio mensual de 105m<sup>3</sup>; sin que se advierta, que el usuario/suscriptor/usuario, haya informado a la empresa de dicha irregularidad en el consumo y menos que haya modificado la carga instalada del servicio, cosa que tampoco ha ocurrido.

Por el anterior análisis de las lecturas que mes a mes realiza la empresa y una serie de indicios previos asociados al comportamiento de consumo, la Empresa tomó la decisión de hacer un seguimiento de "prelecturas" al predio identificado con la póliza 19071387; este análisis de "prelecturas" supuso en la práctica llevar a cabo 2 o 3 lecturas al medidor, las cuales se realizarían entre uno y otro ciclo de las lecturas - que a la postre son las que se incluyen en la factura mensual del servicio -, con el objeto de determinar si el medidor estaba siendo objeto de manipulación.

Este ejercicio de prelecturas se concretó con la realización de las visitas efectuadas los días 05, 10 y 27 de julio de 2017, seguimiento que en efecto arrojó una serie de irregularidades en la lectura, exactamente la devolución de registros de consumo a partir de la manipulación del odómetro del medidor; se determinó con suficiencia que el consumo que realmente estaba utilizando el predio, no estaba siendo medido correctamente por el medidor como consecuencia de la manipulación mencionada, con la consecuencia económica de que el

total del volumen de gas natural consumido, no se estaba facturando mes a mes desde el 08 de septiembre de 2015.

Si bien es cierto - conforme lo previsto en la ley de servicios públicos<sup>1</sup>, artículo 145 de la ley 142 de 1994, que es deber de la empresa adoptar precauciones eficaces para que los medidores no se alteren, también lo es que, partiendo de la buena fe contractual, la empresa solo realiza seguimiento a aquellos usuarios a los que por indicios (disminución constante e injustificada del consumo), llevan a determinar presunta manipulación e intervención del medidor con el objeto de afectar el registro de los consumos y en consecuencia la facturación de éstos.

En efecto, luego del análisis de lecturas, la empresa efectúa las visitas en el predio a fin de verificar si el comportamiento de los consumos (disminución) se debe a simples anomalías o irregularidades en el centro de medición. En este punto en particular, se resalta el alto nivel de calidad del proceso de lecturas de Gas Natural S.A., ESP y los diferentes controles implementados para lograr a la postre un adecuado proceso de facturación y de cobro.

Para el caso concreto, está plenamente demostrado con las visitas realizadas los días 05 y 10 de julio de 2017 que hubo una devolución de lecturas, siendo la primera tomada en el tiempo de 46.060 m<sup>3</sup> y la segunda en 45.492 m<sup>3</sup>; es decir, hubo una devolución de 568m<sup>3</sup>.

Este hecho notorio, llevó a que el mismo 27 de julio de 2017, se procediera al retiro del medidor EA75-04-5 No. 1051661 para ser llevado al laboratorio, para su inspección.

Una prueba más, que da cuenta de la manipulación y/o intervención del medidor por parte del usuario/suscriptor/propietario, es el hecho probado, que una vez instalado el nuevo medidor en el predio el día 27 de julio de 2017, el consumo se incrementó considerablemente a 522 m<sup>3</sup>, en relación con el promedio que traía de 105 m<sup>3</sup>.

#### **Del incumplimiento contractual.**

De conformidad con la investigación previa adelantada el usuario/suscriptor/propietario está incurso en el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, específicamente en los numerales 13, 15, 22, 23 y 25 de la cláusula 18ª (Deberes y Obligaciones del Suscriptor o Usuario) de Contrato de Condiciones Uniformes.

#### **2. La garantía del debido proceso en la actuación.**

Manifiesta el usuario, que no acepta los cargos por violación al debido proceso, en razón a que la realización de la inspección no le fue notificada con anticipación. Esa manifestación cae al vacío, toda vez que confunde la usuaria la visita de retiro del medidor para inspección, con la inspección misma. Note que la diligencia de retiro del medidor, está reglada en la ley de servicios públicos, donde la carga de la empresa prestadora, ante

<sup>1</sup> Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

la percepción de posibles anomalías por disminución del consumo, es el retiro del medidor para inspección y la instalación de un medidor temporal, con el fin no de privar del servicio al usuario.

Para garantizar el debido proceso y derecho de contradicción del usuario, está informado con absoluta claridad en el acta de retiro del medidor, el derecho que tiene a presenciar la inspección técnica al medidor, fijando para ello fecha y hora determinadas, como se lee en el informe de Inspección del 27 de julio de 2017, en el cual se comunicó que para el 28 de julio de 2017, se llevaría a cabo ésta en el laboratorio técnico de "Gas Instrument S.A.S" ubicado en la calle 17 A número 68D-45, en el horario de 2 a 4 p.m., inspección técnica a la cual podía acudir la usuaria con un técnico que considerara de su confianza para presenciar la inspección, tanto interna como externa del medidor.

Así las cosas, el argumento de violación al debido proceso no se evidencia y por el contrario lo que se percibe en forma diáfana, es un desinterés e incuria por parte de la usuaria en ejercer sus derechos en tiempo y en forma adecuada, para posteriormente pretender con argumentos eminentemente procesales, desvirtuar unos resultados técnicos que fundamentan el actuar legítimo y legal de la empresa prestadora del servicio.

En la línea de argumentación que se viene desarrollando, no es posible dejar de resaltar que las manifestaciones hechas por la usuaria al descorrer el traslado de los cargos formulados, no contienen medios de defensa sustanciales que controvertan en forma precisa y clara las anomalías encontradas por la empresa en la inspección al medidor, aspecto que deja huérfana su defensa, pues se limita a tratar de construir unas inexistentes violaciones de sus derechos en el procedimiento, que no en la verdadera causa de la alteración en el medidor del consumo, con el detrimento patrimonial que ello genera para la empresa prestadora del servicio. Esa incuria sigue acompañada de no probar las posibles circunstancias fácticas que desvirtúan los cargos formulados, cuando es deber y carga probatoria del usuario demostrar algún hecho justificativo o eximente de responsabilidad frente a la disminución de los consumos, para que a través de ello y una vez practicadas y evacuadas las pruebas pedidas por la usuaria, se pueda, ahí sí, entrar a definir de fondo si prosperan o no los cargos formulados.

Es de trascendencia indicar, que el comportamiento temporal de los usuarios en el consumo de servicios públicos, es elemento básico para determinar el monto de éste cuando se evidencian anomalías, ya por exceso ya por defecto, como lo indica la ley de servicios públicos y ha sido reiterado en múltiples decisiones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Si el establecimiento de comercio donde está instalado el medidor, tiene un promedio de consumo oscilante en guarismos de poca diferencia mensual entre ellos, es incontestable que al presentarse una disminución significativa en el consumo, ello deviene por alguna causa y es lo que precisamente se evidenció con las manipulaciones al medidor, aspecto que permite a la empresa prestadora del servicio promediar los consumos históricos para fundamentar el cobro del servicio público.

### **3. La recuperación del consumo no facturado de los últimos cinco meses y más allá de los cinco meses. Los presupuestos de culpa grave o dolo.**

El artículo 150 de la ley 142 de 1994, establece una prerrogativa para la empresa para facturar bienes o servicios que no se facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativa, pero además regula los límites para que el prestador pueda efectuar dichos cobros cinco (5) meses, con un elemento exceptivo a dicho límite, y es cuando se está en el ámbito del dolo - entendido éste como el dolo civil o contractual -.

El dolo civil o contractual está previsto en el artículo 63 del Código Civil y contempla los parámetros para la graduación de la responsabilidad contractual; norma que por desarrollo jurisprudencial se ha definido como una pretensión de obtener un resultado contrario a derecho, de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno.

En este orden de ideas, con base en el comportamiento de los consumos del predio desde el 08 de septiembre de 2015, la disminución injustificada del consumo, las visitas de prelecturas ejecutadas en el predio que demuestran un hecho cierto cual fue la devolución de los registros de consumo, y el resultado de la prueba realizada al medidor en el laboratorio - que fue determinante en establecer la manipulación y/o intervención en el cuerpo del medidor impidiendo la correcta medición del gas que ingresaba al predio -, demuestran plenamente que el usuario/suscriptor/propietario incumplió dolosamente y de manera grave el contrato de condiciones uniformes con el objeto de obtener un provecho propio, vulnerando en consecuencia un interés jurídico ajeno, es decir, el que le asiste a la Empresa de cobrar el gas realmente consumido en el predio. En este orden de ideas, la relación directa entre el hecho, la conducta y el daño quedan suficientemente demostrados.

La buena fe se presume, así está contemplado en el contrato de condiciones uniformes, y es por ello que la empresa, basada en dicho principio, espera que con el deber y cuidado que le asiste al usuario de su centro de medición, informe cualquier cambio en su servicio o irregularidad detectada, circunstancia que evidentemente en este caso está probada dentro de esta actuación administrativa, pues nunca se reportó ésta situación a la Empresa y nada dijo al respecto la usuaria al momento de presentar los descargos, ya que no aportó ninguna prueba que controvirtiera o desvirtuara las ya practicadas por la empresa.

Y es que la Empresa nunca iba a ser informada de esta situación por parte del usuario, pues este, conocedor de las fechas en que mensualmente la Empresa visitaba el predio para tomar la lectura - que a la postre se registraría en la factura de cobro del servicio, procedió mes a mes, en las fechas precisas para no ser detectado, a manipular el odómetro devolviendo los registros de consumo, asegurándose que ésta se mantuviera desde 08 de septiembre de 2015 hasta el 10 de julio de 2017 en un promedio de 105m<sup>3</sup>.

Con este proceder, sin duda alguna, el usuario aseguró no llamar la atención de la Empresa durante este periodo, ya que el actuar doloso del usuario del servicio indujo a mantener a la Empresa en error, a considerar que el consumo tomado en el proceso de lecturas normal, era el que realmente se estaba utilizando en el predio. Este comportamiento, a todas luces malintencionado y doloso, se mantuvo durante 18 meses y queda ratificado - por contraste -, cuando la Empresa instaló el nuevo medidor en el predio el día 27 de julio de 2017, fecha a partir de la cual el consumo se incrementó considerablemente a 522 m<sup>3</sup>, en relación con el promedio que traía de 105 m<sup>3</sup> mencionado; éste último consumo real (522 m<sup>3</sup>) encuentra toda su lógica y explicación en la carga instalada encontrada en el predio, la cual, también como quedó demostrado, nunca cambió.

Mal puede pretenderse que la Empresa allegue prueba documental de las devoluciones de registros de consumo realizadas por el usuario entre el 08 de septiembre de 2015 hasta el 10 de julio de 2017. Como quedó dicho, la Empresa no solo interpreta el Contrato de Condiciones Uniformes, sino que lo ejecuta respetando el principio de la buena fe; si lo hiciera de otra forma, es decir, asumiendo la mala fe de los usuarios, debería realizar este ejercicio de "prelectura" 2 y 3 veces al mes a los 2'800.000 usuarios con que cuenta actualmente, alternativa que resulta por decirlo menos absurda y económicamente inviable.

Aquí hay una serie de elementos probatorios que, debidamente concatenados, llevan indubitadamente a la Empresa a demostrar contundentemente los hechos y a la postre justificar la lógica del cobro. Las pruebas irrefutables en el expediente a los efectos del cobro del gas consumido y no facturado durante estos 11 meses, repetimos, no controvertidas por el usuario, son: i) el consumo promedio hasta antes del 08 de septiembre de 2015; ii) la disminución brusca en el volumen facturado del servicio público de gas natural entre el 08 de septiembre de 2015 hasta el 10 de julio de 2017; iii) las prelecturas realizadas por la Empresa evidenciándose la devolución de los registros de consumo; iv) la intervención y manipulación del medidor; v) la omisión del usuario durante todo este periodo de informar a la Empresa posibles anomalías en la medición; vi) el consecuente beneficio económico del usuario en detrimento del de la Empresa por habersele facturado por mucho menor valor y, vii) el consumo registrado a partir de julio de 2017 con el nuevo medidor instalado en el predio.

En este orden de ideas, queda plenamente demostrada la mala fe contractual y en consecuencia la prerrogativa prevista en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, que confiere el derecho a la empresa de realizar el cobro de los consumos no facturados, no sólo de los últimos cinco (5) meses, sino de los once (18) meses en que se demuestra el dolo por parte del usuario, por la manipulación e intervención del cuerpo y mecanismo del medidor instalado en el predio.

Al respecto, el artículo 167 del Código General del Proceso establece, frente a la carga de la prueba, que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Así entonces, la empresa mediante el acervo probatorio que obra en la actuación administrativa, demostró inequívocamente la manipulación e intervención del medidor por parte del usuario/suscriptor/propietario y en consecuencia el incumplimiento contractual, que le confiere a la empresa el derecho al cobro de los 18 meses, tiempo durante el cual permaneció dicha irregularidad.

En contrario, la usuaria, no aportó ninguna prueba que desvirtuara el cobro que se imputa.

## DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

De conformidad con la cláusula 53 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el método utilizado para la liquidación del consumo no medido ni facturado, fue el de la carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del contrato de condiciones uniformes.

Por ser discrecional de la empresa, se descartaron los siguientes métodos según lo establece el artículo 146:

- Por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor — Este método no es pertinente como quiera que los consumos anteriores se encuentran viciados por la irregularidad hallada en el proceso de lecturas.
- Por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares — Este método no se ajusta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta que cada establecimiento comercial no obstante que tenga el mismo objeto, tiene variaciones de consumo propias y específicas.

Por lo anterior, se tomó en cuenta para la medición del consumo no medido y facturado, el aforo individual.

- **Así entonces tenemos que para los 18 meses, la liquidación queda así:**

Carga instalada: 604.000 BTU.

Factor máximo de utilización por día (horas) según CCU: 8 horas.

Días de trabajo al mes, según CCU: 30 días.

La fórmula para conversión de BTU a  $m^3/hora^2 = (Total\ BTU / Constante\ (35315)) = m^3/h$

La fórmula para conversión de BTU a  $m^3/hora = 604.000\ BTU / 35.315 = 17,10\ m^3/h$

Aclarando los parámetros anteriores, teniendo en cuenta que el consumo estimado por hora es de  $17,10\ m^3$ , se procede a liquidar por día, por mes y por el tiempo de permanencia de la irregularidad así:

Metros cúbicos utilizados por día =  $(17,10\ m^3/h * 8\ horas) = 136,82\ m^3/día$ .

Metros cúbicos utilizados por mes =  $(136,82\ m^3 / día * 30\ días) = 4.104,77\ m^3/mes$ .

Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad (18 meses) =  $(4.104,77\ m^3 * 18\ meses) = 73.885,88\ m^3$ .

A la anterior liquidación de  $73.885,88\ m^3$ , se descontarán los metros facturados durante este periodo de 18 meses equivalente a  $2.020\ m^3$ .

Metros cúbicos a liquidar = Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad - metros cúbicos facturados.

Metros cúbicos a liquidar =  $73.885,88\ m^3 - 2.020\ m^3 = 71.057,88\ m^3$

De acuerdo con lo anterior, el volumen debe ser corregido por presión y temperatura, elementos que son contemplados en la Resolución de la CREG 127/2013, como factores que inciden en el volumen a facturar, y son:

Factor temperatura (Kt) = 1,006 // Factor presión (Kp) = 0,768

Así las cosas teniendo en cuenta que los metros cúbicos a liquidar son de  $71.057,88\ m^3$  deberán multiplicarse por los factores aludidos:

Volumen corregido por factores de presión y temperatura =  $71.057,88\ m^3 * 1,006 * 0,768 = 54.900\ m^3$

2

De acuerdo con la NTC 3669 FACTORES DE CONVERSIÓN. TABLAS BÁSICAS, tabla Volumen y Capacidad, numeral 4) y Resolución CREG 071, Especificaciones de calidad del gas natural, numeral 8:

Un metro cúbico es equivalente a 35,315 pies cúbicos ( $1\ m^3 = 35,315\ ft^3$ ).

La capacidad calorífica del gas natural es  $1.000\ BTU/ft^3$ .

La fórmula para convertir un BTU/ft<sup>3</sup> a BTU/m<sup>3</sup> es:

$$\left( \frac{1000\ BTU}{ft^3} * \frac{35,315\ ft^3}{1\ m^3} \right) = \frac{35.315\ BTU}{m^3}$$

Valor del consumo no registrado durante la permanencia de la irregularidad:

Metros cúbicos (m <sup>3</sup> )		Tarifa	Subtotal
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	54.900 m <sup>3</sup>	\$ 1.752	\$ 96.163.389.00
Valor total de consumo			<b>\$ 96.163.389.00</b>

Con el fin de normalizar la anomalía y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, la empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos:

1. Consumo no registrado correspondiente a C1 meses por **\$ 96.163.389.00**
2. Subsidio y/o Contribución 8.9% \$ 8.556.714.00
3. Ajuste a la decena \$ 3

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a facturar por la permanencia de esta irregularidad, la evidente anomalía hallada y la manipulación del medidor durante los 18 meses, asciende a la suma de **\$104.720.100,00** (Ciento cuatro millones setecientos veinte mil cien pesos M/Cte.).

- Para los cinco (5) meses, queda así:

Carga instalada: 604.000 BTU.

Factor máximo de utilización por día (horas) según CCU: 8 horas.

Días de trabajo al mes, según CCU: 30 días.

La fórmula para conversión de BTU a m<sup>3</sup>/hora = (Total BTU / Constante (35315)) = m<sup>3</sup>/h

La fórmula para conversión de BTU a m<sup>3</sup>/hora = 604.000 BTU / 35.315 = 17,10 m<sup>3</sup>/h

Aclarando los parámetros anteriores, teniendo en cuenta que el consumo estimado por hora es de 17,10 m<sup>3</sup>, se procede a liquidar por día, por mes y por el tiempo de permanencia de la irregularidad así:

Metros cúbicos utilizados por día = (17,10 m<sup>3</sup>/h \* 8 horas) = 136,82 m<sup>3</sup>/día.

Metros cúbicos utilizados por mes = (136,82 m<sup>3</sup> /día \* 30 días) = 4.104,77 m<sup>3</sup>/mes.

Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad (Art.150 de la Ley142/94) (5 meses) = (4.104,77 m<sup>3</sup> \* 5 meses) = 20.523,85 m<sup>3</sup>.

A la anterior liquidación de 20.523,85 m<sup>3</sup>, se descontarán los metros facturados durante este periodo de 5 meses equivalente a 407 m<sup>3</sup>.

Metros cúbicos a liquidar = Metros cúbicos durante la permanencia de la irregularidad - metros cúbicos facturados.

$$\text{Metros cúbicos a liquidar} = 20.523,85 \text{ m}^3 - 407 \text{ m}^3 = 20.116,85 \text{ m}^3$$

De acuerdo con lo anterior, el volumen debe ser corregido por presión y temperatura, elementos que son contemplados en la Resolución de la CREG 127/2013, como factores que inciden en el volumen a facturar, y son:

Factor temperatura (Kt) = 1,006 // Factor presión (Kp) = 0,768

Así las cosas teniendo en cuenta que los metros cúbicos a liquidar son de 20.116,85 m<sup>3</sup> deberán multiplicarse por los factores aludidos:

$$\text{Volumen corregido por factores de presión y temperatura} = 20.116,85 \text{ m}^3 * 1,006 * 0,768 = 15.542 \text{ m}^3$$

Valor del consumo no registrado durante la permanencia de la irregularidad:

	Metros cúbicos (m <sup>3</sup> )	Tarifa	Subtotal
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	15.542 m <sup>3</sup>	\$ 1.752	\$ 27.223.523.00
Valor total de consumo			<b>\$ 27.223.523.00</b>

Con el fin de normalizar la anomalía y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes, la empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos:

1. Consumo no registrado correspondiente a 5 meses por **\$27.223.523.00**
2. Subsidio y/o Contribución 8.9% \$2.422.376.00
3. Ajuste a la decena \$ 1

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a facturar por la permanencia de ésta irregularidad, la evidente anomalía hallada y la manipulación del medidor durante los 5 meses, asciende a la suma de **\$29.645.900,00** (Veintinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos M/Cte.).

#### El principio de la Solidaridad.

Conforme lo previsto en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el usuario, suscriptor o propietario son solidarios tanto en sus derechos como en sus obligaciones y en especial de las deudas derivadas por la prestación de los servicios públicos.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, Gas Natural S.A., ESP decide:

**PRIMERO.- CONFIRMAR** el cobro impuesto en el Pliego de Cargos No. 10150143-C002220-2017 del 25 de agosto de 2017 por 18 periodos por el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIEEN PESOS M/Cte. (\$104.720.100,00).**

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el cobro impuesto en el Pliego de Cargos No. 10150143-C002173-2017 del 25 de agosto de 2017 por 5 periodos por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$\$29.645.900,00).**

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor Luis Miguel Campaña León identificado con cédula de ciudadanía número 80.758.437, quien para el efecto podrá ser citado en la CALLE 163A # 8H – 41 Barrio San Cristobal – Usaquén haciéndole entrega de una copia de la misma. En caso de no poder surtir la notificación personal, se hará mediante aviso.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la presente decisión.

**QUINTO.-** La presente decisión rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



Atención al Cliente  
Gas Natural S.A., ESP



ES FIEL COPIA FACTURA N° G170223610 Y G170223600



Cupón de Pago

Datos del Cliente

Nombre: LOPEZ LUIS ALBERTO  
Dirección: CL 163A 8H 0041  
Municipio: BOGOTA  
Uso: Comercial  
Estrato: Comercial

Datos del Pago

Cuenta Contrato: 61941705  
Periodo facturado:  
Fecha de emisión cupón: 08.02.2022  
Fecha suspensión:  
Fecha deuda más antigua: 27.12.2017

Conceptos para pagar

Ajuste al Peso	1,00
Cargo Fijo Gas Migrado SGC	10,00
Cargo Variable Gas Migrado SGC	27.223.038,00
Contib.Cargo.Fijo Mig - SGC	1,00
Subsidios y Contribuciones Mig	2.422.850,00

Total a Pagar:

Cargos y conceptos correspondientes a la factura 29.645.900



(415)7709998026025(8020)81941705(3900)00000029645900

VANTI S.A. ESP

NIT: 800007813-5

CL 71 A 5 30

Comutador:3144500

www.grupovanti.com.co

Cliente



Cupón de Pago

Datos del Cliente

Nombre: LOPEZ LUIS ALBERTO  
Dirección: CL 163A 8H 0041  
Municipio: BOGOTA  
Uso: Comercial  
Estrato: Comercial

Datos del Pago

Cuenta Contrato: 61941705  
Periodo facturado:  
Fecha de emisión cupón: 08.02.2022  
Fecha suspensión:  
Fecha deuda más antigua: 27.12.2017

Conceptos para pagar

Ajuste al Peso	1,00
Cargo Fijo Gas Migrado SGC	10,00
Cargo Variable Gas Migrado SGC	27.223.038,00
Contib.Cargo.Fijo Mig - SGC	1,00
Subsidios y Contribuciones Mig	2.422.850,00

Total a Pagar:

Cargos y conceptos correspondientes a la factura 29.645.900



(415)7709998026025(8020)81941705(3900)00000029645900

VANTI S.A. ESP

NIT: 800007813-5

CL 71 A 5 30

Comutador:3144500

www.grupovanti.com.co

Banco

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5



### Cupón de Pago

#### Datos del Cliente

Nombre: LOPEZ LUIS ALBERTO  
 Dirección: CL 163A 8H 0041  
 Municipio: BOGOTA  
 Uso: Comercial  
 Estrato: Comercial

#### Datos del Pago

Cuenta Contrato: 61941705  
 Periodo facturado:  
 Fecha de emisión cupón: 08.02.2022  
 Fecha suspensión:  
 Fecha deuda más antigua: 27.12.2017

#### Conceptos para pagar

Ajuste al Peso	1,00
Cargo Fijo Gas Migrado SGC	40,00
Cargo Variable Gas Migrado SGC	96.161.667,00
Contib.Cargo.Fijo Mig - SGC	4,00
Subsidios y Contribuciones Mig	8.558.388,00

#### Total a Pagar:

Cargos y conceptos correspondientes a la factura 104.720.100



(415)7709998026025(8020)61941705(3900)00000104720100

VANTI S.A. ESP

NIT: 800007813-5

CL 71 A 5 30

Comitador:3144500

www.grupovanti.com.co

Cliente



### Cupón de Pago

#### Datos del Cliente

Nombre: LOPEZ LUIS ALBERTO  
 Dirección: CL 163A 8H 0041  
 Municipio: BOGOTA  
 Uso: Comercial  
 Estrato: Comercial

#### Datos del Pago

Cuenta Contrato: 61941705  
 Periodo facturado:  
 Fecha de emisión cupón: 08.02.2022  
 Fecha suspensión:  
 Fecha deuda más antigua: 27.12.2017

#### Conceptos para pagar

Ajuste al Peso	1,00
Cargo Fijo Gas Migrado SGC	40,00
Cargo Variable Gas Migrado SGC	96.161.667,00
Contib.Cargo.Fijo Mig - SGC	4,00
Subsidios y Contribuciones Mig	8.558.388,00

#### Total a Pagar:

Cargos y conceptos correspondientes a la factura 104.720.100



(415)7709998026025(8020)61941705(3900)00000104720100

VANTI S.A. ESP

NIT: 800007813-5

CL 71 A 5 30

Comitador:3144500

www.grupovanti.com.co

Banco

Bogotá D.C Abril 2018

Señores:  
GAS NATURAL FENOSA  
ATENCION AL CLIENTE  
E.S.D  
CIUDAD

Poliza 19071387

Fecha	18 ABR. 2018	Hora	16:33	gasNatural
Poliza	19071387	Radicado	16334452	fenosa
Nombre del Peticionario	Luis Campana Leon			
Dirección de Radicación	Calle 163 A No 8 H 41			
Barrio	San Cristobal Norte Municipio			
Correo Electrónico				
Teléfono de contacto	3232219837 Fcins 4			
Título de Documento	Copia Recibo Póliza			
	Cedula y foto			

Recursos: de Reposición Gas antural y el de apelacion ante la Superintendencia de servicios publicos domiciliarios

Asunto: Reclamación factura numero A -185419353

Respetados señores:

Cordial saludo la presente para solicitarles ante el debido proceso el desacuerdo con la decision la reclamacion del cobro del mes de marzo del año 2018 por valor de \$ 1.404.330 donde supuestamente cobran 374 m3 de consumo donde amparado en al Ley 142 de los servicios publicos domiciliarios con los Articulos 154 y 159 se analice ante el debido proceso todo lo relacionado a los actos adminsitrativos y las condiciones uniformes de la empresa Gas natural Fenosa Domiciliario.

Agradecemos la atencion prestada a la presente, deseandoles muchos exitos en sus funciones quedando en espera de una respuesta.

Atentamente,

Luis Miguel Campana Leon

LUIS MIGUEL CAMPAÑA LEON  
C.C 80.758.437 de Bogota D.C  
Direccion de Correspondencia Calle 163 A No 8 H 41  
Barrio Usaquen - San Cristobal Norte  
Movil 3232819837  
Fijo 5629663



Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR: 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-5